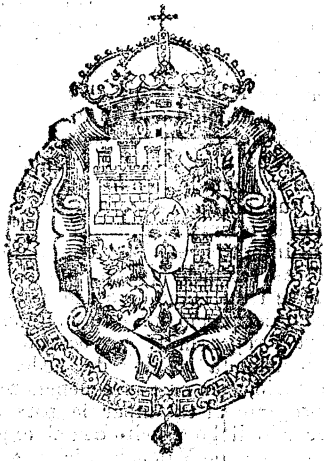


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Francos.
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, pesetas 1.720.95 remitidas por la Legacion de España en Lisboa, recaudado en las Agencias consulares españolas; que deducidas pesetas 1.90 de timbre, quedan líquidas, segun relacion.	4.719.08
LEGACION DE S. M. C. EN LISBOA.	
	Reis.
Suma anterior.....	3.983.894
Recaudado en el Viceconsulado de España en Loanda.....	42.300
Sr. Eduardo Craveiro, por la logia masónica Romania de Fassy.....	21.360
Recaudado en el Viceconsulado de España en Tavira.....	19.000
Idem id. id. de España en Santiago (Cabo Verde).....	229.320
TOTAL.....	4.298.074

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno una solicitud suscrita por D. Antonio Guitian Garcia, vecino y elector de Monforte de Lemus, solicitando que sean nombrados de Real orden, con sujecion al precepto del art. 49 de la ley municipal, los Alcaldes de los pueblos que no apareciendo con las condiciones que establece el censo de 1860 han resultado en el de 1877 con igual ó mejor vecindario que la cabeza del partido judicial, con fecha 22 de Setiembre ultimo lo ha evacuado en los términos siguientes:
 «Excmo. Sr.: En Real orden de 28 de Julio último se ha encargado al Consejo que consulte sobre la instancia suscrita por D. Antonio Guitian Garcia, vecino y elector de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, en solicitud de que sean nombrados de Real orden, como dispone el artículo 49 de la ley municipal, los Alcaldes de aquellos pueblos que no apareciendo en las condiciones necesarias al efecto en el censo de 1860 han resultado en el de 1877 con igual ó mayor vecindario que la respectiva cabeza de partido judicial y con más de 6.000 habitantes.

Habiéndose mandado ya al Consejo, por Real orden de 12 de Noviembre anterior, que consultase sobre el mismo particular de que es objeto la instancia referida, lo cual verifico con toda extension en 4 de Febrero siguiente, no se cree en el caso de distraer la elevada atencion de V. E. reproduciendo todos los argumentos que entonces adujo con el fin de demostrar que, cualesquiera que fuesen los datos que se tuvieron presentes al nombrar los Alcaldes de los pueblos aludidos, los individuos que están desempeñando esos cargos los ejercen con legitimo derecho, y tienen el de servirles hasta terminar el bienio que va transcurriendo.

Por otra parte, en la misma consulta y en diversos informes de la Seccion de Gobernacion, entre los cuales pueden citarse los que dieron lugar á las Reales ordenes de 13 y 31 de Julio último, que resolvieron el expediente relativo á la creacion de un Municipio con las Aldeas de Riotinto y El Ventoso, y el promovido por los Ayuntamientos de Marquesado de Agüero y Campo de Suso, se ha expuesto la necesidad legal de atenerse para la resolucion de los asuntos de los pueblos, no al censo general, declarado oficial para otros fines, sino al padron municipal, que es un documento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos, segun el art. 22 de la ley municipal, y á cuya formacion y rectificacion precede un juicio contradictorio.

En virtud de las consideraciones anteriores, y conforme con lo que se expuso en la repetida consulta de 4 de Febrero último, el dictámen del Consejo sobre la instancia de D. Antonio Guitian Garcia puede resumirse en la siguiente conclusion:

Que deben continuar los actuales Alcaldes ejerciendo sus funciones; mas al llegar la época de la renovacion biennial por mitad de los Ayuntamientos, el Gobierno podrá proponer á S. M. el nombramiento de Alcaldes en los pueblos que en el padron vecinal resulten con las condiciones establecidas en el art. 49 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta elevada al mismo acerca del nombramiento de un Alcalde de barrio en Vilademi, distrito municipal de Vilademuls, con fecha 21 de Setiembre se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Al verificarse el nombramiento de Alcalde de barrio de Vilademi, distrito municipal de Vilademuls, en la provincia de Gerona, se excusaron de ejercer el cargo los tres únicos electores de dicho barrio, alegando haber cumplido 60 años de edad, y el tercero ser expendedor de bulas; y como quiera que no existe en el pueblo otro individuo que reuna las circunstancias que al efecto exige la ley, consultó el Gobernador de Gerona á ese Ministerio si el mencionado cargo es incompatible con el oficio de expendedor de bulas. Remitido el expediente de Real orden á la Seccion para que informe sobre el particular, observa que el art. 53 de la ley municipal establece que en el día en que el Ayuntamiento celebre sesion inaugural el Alcalde nombrará de entre los electores á los Alcaldes de barrio, cargo gratuito, obligatorio y honorífico, á tenor de lo declarado en el art. 63.

De notar es que la ley, que tan explicita y terminante

está al señalar los casos en que no se puede ser Concejal ó en que debe admitirse la excusa del cargo, no diga sin embargo una palabra respecto á la incapacidad, incompatibilidad ó excusa del de Alcalde de barrio.

Este silencio, y el principio de interpretacion segun el cual las leyes concebidas en términos generales en general deben ser atendidas ó aplicadas, ó lo que es lo mismo, si la ley no distingue, nadie está autorizado para hacer distinciones, porque seria alterar lo dispuesto por el legislador, demuestran claramente que para ser Alcalde de barrio no se requieren más circunstancias que la general de no estar fisica ó intelectualmente impedido, ó condenado por sentencia judicial á la pena de inhabilitacion para cargos públicos, ni más requisitos especiales que el de ser elector. Esto no obstante, cree conveniente la Seccion que los Alcaldes Presidentes de las corporaciones municipales al verificar el nombramiento de Alcaldes de barrio deben procurar que no recaiga este cargo en personas que desempeñen funciones públicas; que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Municipio, de la provincia ó del Estado; que sean deudores como segundos contribuyentes contra quienes se hayan expedido apremio ó que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su custodia ó administracion, al igual de lo que se halla prevenido para los Concejales.

Aplicando, pues, la doctrina expuesta al caso que el Gobernador de Gerona consulta, opina la Seccion que no es incompatible con el cargo de Alcalde de barrio el oficio de expendedor de bulas, ni esta causa tampoco excusa alguna.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto parecer, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Agustín Cerdá y Sempere contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcoy á inscribir cierta escritura de censo vitalicio, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho funcionario:

Resultando de los antecedentes que obran en el presente recurso, una escritura de venta á censo vitalicio de varias fincas sitas en Agrés, otorgada ante el Notario de Cocentaina D. Jerónimo Andreu de Biembengut, en 3 de Setiembre de 1878, por la cual Miguel Cerdá Vidal cedió á favor de su hijo Agustín Cerdá y Sempere las expresadas cuatro fincas bajo la condicion de que se le abonase en dinero metálico y en el día 1.º de Agosto de cada año la cantidad de 90 pesetas de pension, la que capitalizada de comun acuerdo al 6 por 100, y segun la pension estipulada para cada finca, suma en junto un principal de 1.500 pesetas, entendiéndose finalmente que el pago de la aludida pension seria sólo por los dias de la vida del Miguel Cerdá y nada más:

Resultando que presentada la escritura de que se trata en la oficina del Registro de Alcoy para su inscripcion, fué denegada esta «por entregarse fincas como capital en la constitucion de la venta á censo vitalicio, siendo así que la ley 6.ª, título 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion dispone que la entrega de dicho capital deberá consistir necesariamente en dinero metálico.»

Resultando que, en vista de la anterior negativa, se entabló

el presente recurso gubernativo por el interesado Agustín Gerda, fundandose para ello en que el contrato á que se refiere la escritura en cuestion es sólo uno de los muchos ejemplares que continuamente tienen lugar en que un padre cede bienes á sus hijos bajo la condicion estipulada, que por ser lieito y posible nunca ha sido puesta en duda su legitimidad, sin que valga el sostener á juicio del informante que porque á dicho contrato se haya dado el nombre más ó menos apropiado de venta ó cesion á censo vitalicio, y disponer la Ley recopilada que la entrega del capital ha de consistir necesariamente en dinero contado, pueda ni deba ser conceptuado como nulo, toda vez que nunca ha sido visto que el nombre afecte á la esencia de las cosas, ni el contrato de que se trata ha sido denominado de censo vitalicio, sino de venta ó cesion, y sus términos válidos en rigor de derecho:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que al evacuarle se limitó á reproducir en todas sus partes y sin más comentarios la nota denegativa de que queda hecho oportuno mérito, informando además sobre el particular el Notario autorizante de la escritura en el sentido de ser indudable que el dueño de una cosa puede transmitir los derechos dominicales que sobre la misma tenga con aquellos pactos y condiciones que le plazca, siempre que no sean imposibles ó contrarias á la moral; y como en el contrato de que se trata las condiciones establecidas son posibles y licitas, es visto que su eficacia y validez no puede ponerse en duda, y que siempre sería reconocida por los Tribunales, máxime cuando además de ser perfectamente legal en el fondo, se halla ajustada en cuanto á sus formas extrínsecas á lo establecido y vigente sobre el particular:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido, con vista de lo alegado por las partes, dió providencia, por la que, considerando que la esencia de los contratos no debe deducirse de la denominacion que se les haya dado, sino de la naturaleza de las obligaciones que respectivamente adquieren las partes, bajo cuyo concepto, no habiendo sido otro el objeto de los contratantes en la citada escritura, y así se desprende de todo su contenido, y en especial del párrafo ó aparte quinto de la misma, que la compra-venta ó cesion onerosa de dichas fincas, con el gravámen de pension anual y vitalicio, que se denominó censo sin duda por la costumbre en algunos casos de considerarse sinónimas las palabras «censo y pension,» no puede ménos de estimarse como válido un contrato de tal naturaleza, mayormente cuando el gravámen en este caso, sobre no ser imposible ó contra ley, es admitido por una práctica constante: que

el contrato consignado en la escritura que se menciona no se denominó tampoco de constitucion de censo vitalicio, y que la escritura reúne todos los caracteres de validez que debe tener, como se reconoce al declararse que no procede la anotacion preventiva por no ser la falta que se alega subsanable, versando por lo tanto la oposicion á la inscripcion solicitada sobre la validez ó nulidad del expresado contrato, resuelve que debia declarar y declaraba inscribible en los libros del Registro la escritura de que se viene haciendo mérito:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el citado Registrador, alegando en el escrito que al intento produjo, y como ampliacion de su informe, entre otras razones, que no puede ser considerado el contrato de que se trata como de compra-venta por carecer del requisito esencial del precio, sin que valga el decir que la pension lo sustituye y representa; pues estando, como está, subordinada dicha pension á la vida del cedente, el contrato es puramente aleatorio, y en su consecuencia nulo, cuyos fundamentos tuvo presente al estampar la nota denegativa; y habiendo sido elevado dicho escrito con el expediente al Presidente de la Audiencia de Valencia, dicha Autoridad confirmó por los mismos méritos la sentencia recurrida:

Vistas las leyes 1.ª, tit. 1.º, y 6.ª, tit. 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la Instruccion para redactar instrumentos públicos sujetos á registro:

Considerando que examinados los términos y condiciones del contrato consignado en la escritura de cuya inscripcion se trata, se observa que su naturaleza jurídica es distinta del de constitucion de un censo vitalicio de que se ocupa la ley 6.ª, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que el único motivo que ha tenido el Registrador para estimar comprendido aquel contrato en el que regula la citada ley recopilada, ha sido el encontrar las palabras «censo vitalicio» usadas por los otorgantes, cuya circunstancia no basta por sí sola en el presente caso para calificar definitivamente el contrato, porque los otorgantes emplearon á la vez las de «vender y ceder» varias fincas, las cuales no están en conformidad con la verdadera naturaleza del pretendido contrato de censo vitalicio:

Considerando que en vista de esta contradiccion en los términos empleados por los otorgantes para designar el contrato que celebraban, y atendida la dificultad de encontrar nombre propio y adecuado, ha debido el Registrador prescindir de aquellos términos, y buscar en el contenido de todo el instrumento la verdadera esencia jurídica del contrato para

calificar su validez ó nulidad, con arreglo á los principios generales del derecho;

Esta Direccion general ha acordado, por los méritos expuestos, confirmar la providencia apelada, y al propio tiempo que se advierta al Notario D. Jerónimo Andreu que en lo sucesivo, cuando autorice algun acto ó contrato que no tuviere nombre conocido en el derecho, se abstenga de hacerlo, limitándose á consignar los derechos y obligaciones que estipularen los interesados, con las demás declaraciones que estas hicieren en la forma prevenida en la Instruccion para redactar instrumentos públicos sujetos á registro.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Por acuerdo del Tribunal, el día 13 del próximo mes de Noviembre continuarán los ejercicios de oposicion á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad, debiendo al efecto presentarse en las oficinas de esta Direccion general, á las tres de la tarde del mismo día, los opositores que han sido aprobados en el primero de dichos ejercicios.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Secretario, Enrique Santana.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«Escampavía *Invencible* apresó en la noche del 21 actual en aguas de Santa Bárbara un bote con 368 kilos tabaco, tres reos.»

Madrid 26 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 25 de Setiembre de 1880.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.598.123'48		5.761.448'05
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	803.118'51		4.000.144	
	Idem de tres á seis id.....	303.218'81		1.980.668'80	
	Idem á más tiempo.....	4.773.313'92		2.145.000	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	5.879.652'84		3.125.809'80	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	6.176.100			
	Comisionados.....	1.704.180'44			
	Sucursales.....	30.252'03		2.084.624'10	
	Créditos vencidos.....	415.123'16		2.749.988'32	
	Cuentas varias.....			564.297'30	
	Corresponsales.....	13'76			
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....					44.900.076'90
Propiedades.—Fincas y moviliario.....			410.000		
Generales.....			34.001'45		6.675'56
			19.552.419'47		64.231.923'23
PASIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Capital.....			8.000.000		
Fondo de reserva.....			470.567'36		
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.970.309'95		7.856.944'50	
	Depósitos sin interés.....	208.515'78		432.175'20	
	Dividendos atrasados.....	25.895		36.630'25	
	Idem corriente, núm. 48.....	44.000			
			6.248.720'73		8.331.746'95
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....			4.001.402'80	
	Emision de guerra.....			44.900.076'90	
					53.901.479'70
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	593.032			
	Corresponsales.....			39.604'05	
	Contrato de contribuciones.....			157.687'90	
	Cuentas varias.....	2.581.972'18			
Sucursales.....					
			3.175.004'13		197.288'95
Saqueamiento de créditos vencidos.....			9.044'70		1.487.673'77
Intereses por cobrar.....			1.620.950'87		242.416'30
Financas y pérdidas.....			28.134'63		401.317'56
			19.552.419'47		64.231.923'23

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE VARIAS POBLACIONES DE ESPAÑA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1879.

Estado comparativo de nacimientos y defunciones en el mes corriente.

LOCALIDADES.	Latitud.	Altitud.	Superficie en hectáreas.	Poblacion acumulada en el casco y barrios contiguos.	Número de habitantes por hectárea.	Total general de nacimientos.	Proporcion por 1.000 de nacimientos.	Total general de defunciones.	Proporcion por 1.000 de mortalidad.	PROPORCION COMPARATIVA ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.					
										TANTO POR 1.000 del presente mes en favor de		TANTO POR 1.000 del mes anterior á favor de		DIFERENCIA EN MÁS Ó MENOS comparado con el mes anterior en	
										Nacimientos.	Defunciones.	Nacimientos.	Defunciones.	Nacimientos.	Defunciones.
Madrid.....	40 24 55	645	1.162	396.676	341'37	1.187	2'989	1.121	2'826	0'163	"	()	()	()	()
Barcelona.....	41 23 5	14	823	249.106	302'68	538	1'499	568	2'280	"	"	"	"	"	"
Valencia.....	39 28 10	13	475	143.856	322'03	342	2'377	361	2'509	"	"	"	"	"	"
Sevilla.....	37 23 9	9	393	133.938	340'81	287	2'141	355	2'680	"	"	"	"	"	"
Málaga.....	43 43 3	7	168	115.882	689'77	314	2'711	377	3'254	"	"	"	"	"	"
Murcia.....	37 59 0	43	130	91.805	706'19	183	1'993	207	2'254	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	41 39 28	204	131	81.308	539'79	233	2'859	220	2'699	0'160	"	"	"	"	"
Granada.....	37 10 16	683	238	76.108	264'26	200	2'627	291	3'823	"	"	"	"	"	"
Cartagena.....	37 35 49	2	127	75.908	597'73	253	3'322	187	2'463	0'859	"	"	"	"	"
Jerez.....	36 40 57	49	134	64.333	350'72	112	1'735	89	1'379	0'356	"	"	"	"	"
Cádiz.....	36 31 33	5	127	61.931	487'03	103	1'663	137	2'212	"	"	"	"	"	"
Palma.....	39 38 7	16	117	58.224	497'64	123	2'284	117	2'009	0'275	"	"	"	"	"
Lorca.....	37 39 49	337	55	52.934	962'44	122	2'304	135	2'550	"	"	"	"	"	"
Valladolid.....	41 39 5	692	177	52.206	294'95	157	3'007	179	3'428	"	"	"	"	"	"
Córdoba.....	37 52 59	110	272	49.855	186'97	148	2'968	120	2'406	0'562	"	"	"	"	"
Almería.....	36 50 14	21	85	40.323	474'39	94	2'331	127	3'149	"	"	"	"	"	"
Linares.....	38 4 35	412	64	36.630	572'19	67	1'829	115	3'139	"	"	"	"	"	"
Alicante.....	38 20 39	3	70	34.926	498'90	79	2'261	116	3'321	"	"	"	"	"	"
Santander.....	43 27 58	9	38	34.601	910'55	119	3'439	99	2'867	0'572	"	"	"	"	"
Gracia.....	41 23 59	60	142	33.765	237'79	78	2'310	95	2'813	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	43 22 17	6	47	33.735	717'77	106	3'233	86	2'627	0'611	"	"	"	"	"
Bilbao.....	43 15 29	9	33	32.734	991'93	82	2'508	59	1'802	0'706	"	"	"	"	"
Alcoy.....	38 42 2	559	47	32.497	967'17	79	2'430	90	2'769	"	"	"	"	"	"
Burgos.....	42 20 30	856	81	29.683	266'45	74	2'493	118	3'975	"	"	"	"	"	"
Réus.....	41 9 24	124	107	27.595	257'89	49	1'755	44	1'594	0'161	"	"	"	"	"
San Fernando.....	36 27 43	20	118	26.822	227'31	50	1'864	57	2'125	"	"	"	"	"	"
Pamplona.....	42 49 15	439	48	23.630	533'95	55	2'145	94	3'667	"	"	"	"	"	"
Antequera.....	37 0 51	534	85	23.549	300'57	69	2'700	121	4'735	"	"	"	"	"	"
Écija.....	37 32 21	114	111	24.933	224'82	51	2'043	55	2'203	"	"	"	"	"	"
Vélez-Málaga.....	36 46 42	38	58	24.332	419'51	50	2'054	55	2'260	"	"	"	"	"	"
Tortosa.....	40 48 47	8	42	24.057	572'78	72	2'992	57	2'369	0'623	"	"	"	"	"
Ferrol.....	43 29 48	15	185	23.811	128'71	67	2'313	60	2'549	0'294	"	"	"	"	"
Castellon.....	39 59 9	28	88	23.393	235'71	49	2'094	42	1'793	0'301	"	"	"	"	"
Tarragona.....	41 7 2	49	80	23.046	288'07	55	2'386	33	1'431	0'955	"	"	"	"	"
Badajoz.....	38 52 33 N	183	75	22.965	306'20	66	2'874	100	4'354	"	"	"	"	"	"
Sanlúcar.....	36 46 27	8	95	22.777	239'75	51	2'239	60	2'634	"	"	"	"	"	"
P. de Santa Maris.....	36 35 32	8	112	22.125	197'54	58	2'621	41	1'853	0'768	"	"	"	"	"
Jaén.....	37 46 4	618	87	21.972	252'64	53	2'412	61	2'776	"	"	"	"	"	"
San Sebastian.....	43 19 40	8	46	21.355	464'24	75	3'512	41	1'919	1'593	"	"	"	"	"
Toledo.....	39 51 21	516	104	21.297	210'86	38	1'784	50	2'347	"	"	"	"	"	"
Lérida.....	41 26 56	151	44	20.369	462'93	28	1'374	41	2'012	"	"	"	"	"	"
Pontevedra.....	42 26 15	18	39	19.857	509'15	25	1'762	50	2'518	"	"	"	"	"	"
Lucena.....	37 24 21	491	89	19.540	219'55	61	3'121	55	2'814	0'307	"	"	"	"	"
Ronda.....	36 44 17	672	54	19.181	355'20	51	2'258	74	3'857	"	"	"	"	"	"
Albacete.....	38 59 42	682	82	18.976	231'41	53	2'792	83	4'373	"	"	"	"	"	"
Lugo.....	43 0 46	462	41	18.909	461'20	64	3'384	65	3'437	"	"	"	"	"	"
Sabadell.....	41 32 13	190	123	18.121	147'32	42	2'317	47	2'593	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	40 57 56	817	135	18.007	132'64	49	2'721	57	3'165	"	"	"	"	"	"
Vitoria.....	42 50 41	524	56	17.387	314'06	51	2'900	66	3'753	"	"	"	"	"	"
Osuna.....	37 13 58	260	85	17.211	202'48	38	2'207	49	2'847	"	"	"	"	"	"
Oviedo.....	43 21 51	236	39	17.038	436'87	42	2'465	50	2'935	"	"	"	"	"	"
Mataró.....	41 32 30	24	77	16.965	220'32	37	2'181	42	2'476	"	"	"	"	"	"
Sta. Cruz de Tfe.....	28 28 4	11	65	16.610	235'54	40	2'408	31	1'865	0'543	"	"	"	"	"
Manresa.....	41 43 28	233	70	16.526	236'09	51	3'086	67	4'051	"	"	"	"	"	"
Gerona.....	41 53 59	69	44	15.015	341'23	27	1'798	39	2'579	"	"	"	"	"	"
Cáceres.....	39 28 25	435	60	14.816	246'90	39	2'632	54	3'644	"	"	"	"	"	"
Palencia.....	42 0 39	780	74	14.505	196'01	48	3'309	61	4'205	"	"	"	"	"	"
Zamora.....	41 30 12	647	93	13.632	146'47	67	4'916	66	4'841	0'075	"	"	"	"	"
Ciudad-Real.....	38 59 6	628	133	13.589	102'17	39	2'869	50	3'679	"	"	"	"	"	"
Lógrono.....	42 28 3	385	30	13.393	446'40	46	3'434	50	3'733	"	"	"	"	"	"
Huelva.....	37 15 24	8	56	13.174	235'25	23	3'665	31	4'941	"	"	"	"	"	"
León.....	42 36 2	833	62	11.515	185'72	39	3'386	38	2'865	0'521	"	"	"	"	"
Huesca.....	42 3 35	487	54	11.415	211'41	42	3'679	38	3'327	0'352	"	"	"	"	"
Segovia.....	40 57 6	1.045	106	11.318	106'77	30	2'680	43	3'719	"	"	"	"	"	"
Teruel.....	40 20 37	916	28	9.510	339'64	31	3'259	32	3'364	"	"	"	"	"	"
Ávila.....	40 39 25	1.126	89	9.499	103'36	35	3'804	45	4'630	2'174	"	"	"	"	"
Ore.....	42 20 23	146	28	8.760	312'86	35	3'995	36	4'110	"	"	"	"	"	"
Guadalajara.....	40 37 58	696	61	8.581	140'67	10	1'165	25	2'913	"	"	"	"	"	"
Cuenca.....	40 4 37	988	49	7.615	155'41	22	2'889	35	4'596	"	"	"	"	"	"
Soria.....	41 45 46	1.056	104	6.286	60'40	12	1'912	22	3'499	"	"	"	"	"	"

(*) No tienen comparacion por ser este el primer estado que se publica.

Estado de nacimientos y defunciones, clasificados por el origen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos.

LOCALIDADES.	Poblacion acumulada en el casco y barrios contiguos.	NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.							TOTAL general de defunciones.	
		LEGÍTIMOS.			NATURALES.			TOTAL general de nacimientos.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							
		Varones.....	Mujeres.....	Total.....	Varones.....	Mujeres.....	Total.....		De 0 á 1.....	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 30.	De más de 30 á 40.		De más de 40 á 50.
Madrid	396.676	440	419	859	439	469	328	1.187	330	154	31	62	174	216	154	1.121
Barcelona.....	245.106	225	251	476	29	33	62	538	196	36	10	32	112	79	83	568
Valencia.....	143.856	148	188	336	23	13	36	342	83	96	6	16	55	52	53	361
Sevilla.....	133.938	99	123	222	36	29	65	287	135	51	7	13	46	53	50	385
Málaga.....	115.582	154	143	297	11	6	17	314	100	136	9	17	35	44	36	377
Murcia.....	91.805	79	101	180	2	1	3	183	82	35	9	10	16	21	34	207
Zaragoza.....	81.508	107	94	201	22	10	32	233	70	30	13	12	30	35	30	220
Granada.....	76.108	68	62	130	41	29	70	200	82	59	3	7	38	47	55	291
Cartagena.....	75.908	122	121	243	6	4	10	253	80	38	4	9	14	24	18	187
Jerez.....	64.533	44	49	93	13	6	19	112	22	9	4	2	12	13	27	89
Cádiz.....	61.931	44	43	87	8	8	16	103	30	21	5	8	32	20	21	137
Palma.....	58.224	57	59	116	1	6	7	123	14	33	1	5	16	15	33	117
Lorca.....	52.934	65	57	122	"	"	"	122	51	25	17	10	8	8	16	135
Valladolid.....	52.206	77	80	157	"	"	"	157	72	38	3	11	20	14	21	179
Córdoba.....	49.835	63	63	126	11	11	22	148	28	18	3	6	18	18	19	120
Almería.....	40.323	42	44	86	4	4	8	94	46	41	5	2	13	9	11	127
Linares.....	36.630	34	31	65	2	"	2	67	38	35	5	3	15	14	5	115
Alicante.....	34.926	41	34	75	4	"	4	79	26	36	3	10	15	16	10	116
Santander.....	34.601	50	36	106	4	9	13	119	40	12	2	3	10	12	20	90
Gracia.....	33.766	49	29	78	"	"	"	78	14	32	2	8	11	14	14	95
Coruña.....	33.735	43	38	81	10	15	25	106	41	5	2	2	11	16	5	86
Bilbao.....	32.734	40	37	77	1	4	5	82	14	14	3	1	14	8	5	59
Alcoy.....	32.497	47	32	79	"	"	"	79	24	34	4	2	7	10	9	90
Burgos.....	29.683	35	36	71	1	2	3	74	50	16	4	5	14	12	17	118
Reus.....	27.535	32	16	48	1	"	1	49	7	5	1	3	8	8	12	44
San Fernando.....	26.822	21	26	47	1	2	3	50	14	13	2	5	7	7	9	57
Pamplona.....	25.630	19	20	39	6	10	16	55	18	22	4	6	14	9	21	94
Antequera.....	25.549	32	31	63	5	1	6	69	39	25	10	9	7	15	16	121
Écija.....	24.955	29	17	46	3	2	5	51	19	7	"	5	2	4	18	55
Vélez-Málaga.....	24.832	23	23	46	1	3	4	50	17	18	4	"	2	8	6	55
Tortosa.....	24.057	40	32	72	"	"	"	72	19	10	2	5	5	10	6	57
Ferrol.....	23.811	18	23	41	9	12	21	67	29	6	3	2	5	8	7	60
Castellon.....	23.893	25	19	44	3	2	5	49	8	10	3	2	5	9	5	42
Tarragona.....	23.046	25	26	51	1	3	4	55	8	5	2	3	4	3	8	32
Badajoz.....	22.965	34	19	53	11	2	13	66	37	22	3	1	9	12	16	100
Santúcar.....	22.777	24	21	45	3	3	6	51	19	10	2	2	9	8	10	60
Puerto de Santa Maria.....	22.125	28	21	49	6	3	9	58	10	7	"	"	5	11	8	41
Jaen.....	21.972	25	18	43	4	6	10	53	19	7	1	1	11	9	13	61
San Sebastian.....	21.335	31	33	64	10	1	11	75	14	2	2	3	4	11	5	41
Toledo.....	21.297	5	19	24	8	6	14	38	7	12	13	6	3	4	5	50
Lérida.....	20.369	19	8	27	1	"	1	28	9	4	6	3	7	6	12	41
Pontevedra.....	19.837	18	15	33	2	"	2	35	11	9	1	4	7	9	9	50
Lucena.....	19.840	25	30	55	4	2	6	61	15	12	"	3	5	5	15	55
Ronda.....	19.181	26	23	49	2	"	2	51	20	28	2	2	7	3	12	74
Albacete.....	18.976	38	16	54	1	3	4	53	34	16	1	3	9	7	13	83
Lugo.....	18.909	31	30	61	2	1	3	64	15	16	6	3	4	10	11	65
Sabadell.....	18.121	21	21	42	"	"	"	42	7	14	2	4	12	2	6	47
Salamanca.....	18.007	23	21	44	3	2	5	49	12	13	1	3	5	10	13	57
Vitoria.....	17.587	23	20	43	4	4	8	51	16	22	1	2	10	6	9	66
Osuna.....	17.211	16	19	35	2	1	3	38	12	12	3	"	5	6	11	49
Oviedo.....	17.038	22	16	38	2	2	4	42	13	4	3	2	8	4	16	59
Mataró.....	16.965	19	17	36	1	"	1	37	4	11	5	3	9	4	6	42
Santa Cruz de Tenerife.....	16.810	17	13	30	4	6	10	40	10	2	"	1	5	4	9	31
Manresa.....	16.526	25	26	51	"	"	"	51	27	10	"	6	10	6	8	67
Gerona.....	15.015	12	9	21	3	3	6	27	10	10	2	3	3	5	6	30
Cáceres.....	14.816	20	16	36	2	1	3	39	27	3	2	3	4	10	5	54
Palencia.....	14.505	22	24	46	1	1	2	48	35	9	"	"	4	8	5	61
Zamora.....	13.632	32	21	53	8	6	14	67	28	16	3	2	4	6	7	66
Ciudad-Real.....	13.589	17	18	35	4	"	4	39	13	9	2	3	6	9	8	50
Logroño.....	13.393	22	18	40	6	"	6	46	17	13	1	"	1	10	8	50
Huelva.....	13.174	12	10	22	"	1	1	23	13	5	"	2	2	6	3	31
Leon.....	11.515	8	14	22	6	11	17	39	8	5	"	3	5	9	3	32
Huesca.....	11.416	21	19	40	2	"	2	42	16	9	4	"	1	3	5	38
Segovia.....	11.318	10	14	24	6	"	6	30	12	16	"	1	3	7	4	42
Teruel.....	9.510	17	10	27	2	2	4	31	9	9	"	2	5	5	2	32
Avila.....	9.199	16	16	32	1	2	3	35	3	4	1	1	3	"	3	15
Orense.....	8.760	11	14	25	6	4	10	35	14	8	1	2	4	4	3	36
Guadalajara.....	8.581	5	4	9	1	"	1	10	3	9	"	1	3	6	3	25
Cuenca.....	7.615	9	12	21	"	1	1	22	10	7	"	2	4	2	10	35
Soria.....	6.285	4	7	11	1	"	1	12	5	5	"	"	4	4	4	22

Estado de las defunciones, clasificadas por enfermedades, y accidentes que las motivaron.

LOCALIDADES.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.											OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.							Demás enfermedades.	MUERTE VIOLENTA.			TOTAL general de defunciones.
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria y emp.....	Coughocho.....	Tifus abdominal.....	Tifus exantemático.....	Cólera.....	Disenteria.....	Fiebre puerperal.....	Intermitentes palúdicas.....	Otras enfermedades infecciosas.....	Tifus.....	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	Aopleja.....	Renalismo arterial agudo.....	Carro intestinal (difteria).....	Cólera infantil.....		Por accidente.....	Por suicidio.....	Por homicidio.....	
Madrid.....	70	49	4	49	34	40	43	1	7	30	27	18	94	122	47	8	69	20	424	21	6	1	1.124
Barcelona.....	14	4	1	3	»	41	»	»	12	2	2	1	84	38	46	2	73	»	243	1	1	»	558
Valencia.....	2	8	1	5	1	2	10	»	13	1	10	»	18	13	40	»	44	»	250	5	»	1	361
Sevilla.....	49	1	»	2	1	6	6	»	14	2	4	23	38	19	13	4	70	»	102	»	»	1	335
Málaga.....	18	11	2	7	»	3	8	»	22	1	7	125	17	24	5	4	16	»	105	»	»	»	377
Murcia.....	1	6	4	12	2	1	6	2	14	2	23	25	9	8	7	1	2	2	78	2	»	»	207
Zaragoza.....	3	2	»	1	»	»	»	2	20	7	4	11	23	10	30	12	30	32	6	1	»	»	220
Granada.....	1	»	»	6	»	»	4	1	6	6	2	2	16	17	10	2	16	»	141	3	»	2	294
Cartagena.....	»	»	»	11	1	1	»	»	5	8	10	30	7	21	1	1	2	»	84	3	»	2	187
Jerez.....	»	»	»	1	»	»	3	»	1	2	»	1	6	11	6	»	»	5	50	3	»	»	89
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	6	13	4	»	»	»	»	107	3	»	»	137
Palma.....	»	»	»	2	2	1	3	»	»	1	»	10	3	39	19	2	9	»	26	»	»	»	117
Lorca.....	6	6	9	8	1	1	4	»	8	2	»	»	5	1	1	»	7	»	76	»	»	»	135
Valladolid.....	»	4	»	4	1	2	4	»	2	1	»	4	10	10	1	»	8	11	117	»	»	»	179
Córdoba.....	1	»	2	»	»	»	»	»	7	11	»	1	2	5	5	»	1	»	82	2	»	1	120
Almería.....	»	1	»	2	8	»	4	»	13	»	2	»	11	2	2	»	»	»	84	»	»	»	127
Linares.....	1	5	2	»	»	2	»	»	4	1	6	5	2	16	9	»	11	12	31	7	1	»	115
Alicante.....	4	»	»	»	»	5	»	»	3	»	»	»	10	»	4	»	10	2	73	3	»	2	116
Santander.....	»	»	1	2	»	4	»	»	2	»	»	1	12	3	6	»	»	»	67	1	»	»	99
Gracia.....	3	1	»	1	»	6	1	»	1	»	»	»	2	»	8	»	»	»	71	1	»	»	95
Coruña.....	»	»	»	3	1	3	1	»	»	»	»	»	17	14	5	»	14	1	27	»	»	»	86
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	3	2	»	»	»	43	»	»	»	59
Alecoy.....	25	»	»	1	»	»	1	»	2	»	»	»	3	»	»	»	2	»	56	»	»	»	90
Burgos.....	22	»	»	»	»	»	»	»	7	2	»	»	7	15	3	»	17	4	41	»	»	»	118
Reus.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	4	7	»	»	»	28	1	»	»	44
San Fernando.....	»	»	»	4	»	8	6	»	1	»	2	1	4	6	1	»	1	»	23	»	»	»	57
Pamplona.....	4	»	»	»	»	»	»	»	3	2	»	1	4	1	5	»	»	»	73	1	»	»	94
Antequera.....	1	»	8	»	»	4	1	»	3	1	»	2	6	»	8	10	5	6	60	6	»	»	121
Écija.....	»	»	»	2	»	4	»	»	1	»	»	17	5	2	»	»	»	»	24	»	»	»	55
Velez-Málaga.....	5	»	»	4	5	»	1	»	14	»	3	9	»	»	2	»	»	»	12	»	»	»	55
Tortosa.....	1	1	»	5	4	1	4	»	7	3	5	4	2	8	7	»	»	5	»	»	»	»	57
Ferrol.....	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	1	»	2	»	50	»	»	»	60
Castellon.....	»	»	»	2	»	3	1	»	2	»	1	»	1	2	3	»	5	»	22	»	»	»	42
Tarragona.....	»	»	»	1	»	»	»	»	3	»	»	»	2	»	1	»	»	»	26	»	»	»	33
Badajoz.....	»	4	»	3	1	»	5	»	6	»	1	8	1	13	5	»	3	»	50	»	»	»	100
Sanlúcar.....	»	»	3	»	»	»	1	»	2	»	1	14	6	»	2	»	»	»	31	»	»	»	60
P. de Santa María.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	1	»	»	»	33	1	»	»	41
Jaen.....	»	1	»	1	»	»	6	»	3	1	1	»	2	14	4	»	6	2	10	»	»	»	61
San Sebastian.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	7	1	»	1	»	28	»	»	»	41
Toledo.....	»	4	2	»	8	»	»	»	6	8	»	3	»	»	»	»	»	»	19	»	»	»	59
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	8	3	»	»	6	10	4	»	2	»	8	»	»	»	41
Pontevedra.....	»	2	»	»	»	»	»	»	4	4	»	»	1	»	»	»	3	»	36	»	»	»	50
Lucena.....	»	»	»	2	2	1	»	»	6	»	1	»	4	8	7	»	1	»	21	1	»	»	55
Ronda.....	»	»	1	»	»	6	»	»	9	»	1	1	1	3	3	1	3	1	44	1	»	1	74
Albacete.....	»	»	»	»	»	4	»	»	5	»	»	»	1	6	»	1	4	»	62	1	»	»	83
Lugo.....	49	»	»	»	1	1	1	»	3	2	»	»	3	»	2	»	»	»	33	»	»	»	65
Sabadell.....	»	»	»	1	»	6	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	37	»	»	»	47
Salamanca.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	5	2	»	»	»	»	48	»	»	»	57
Vitoria.....	1	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	2	4	2	1	»	3	3	42	1	»	2	66
Osuna.....	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	8	»	35	»	»	1	49
Oviedo.....	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	43	»	»	1	50
Mataró.....	»	»	»	»	4	6	»	»	1	»	»	»	3	3	3	»	2	»	19	1	»	»	42
S. Cruz de Tfe.....	1	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	3	2	2	»	1	»	17	1	»	»	31
Manresa.....	10	»	»	»	»	2	»	»	1	»	»	1	6	4	4	»	13	»	25	1	»	»	67
Gerona.....	»	»	»	»	»	1	»	»	7	»	»	»	»	»	2	»	1	»	28	»	»	»	39
Cáceres.....	»	3	2	6	1	»	1	»	3	»	»	2	1	»	3	»	1	5	26	»	»	»	54
Palencia.....	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	7	2	6	9	1	2	»	34	»	»	»	61
Zamora.....	»	7	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	3	3	2	»	»	»	48	»	»	»	66
Ciudad-Real.....	6	»	»	3	3	»	3	»	10	»	»	4	8	4	3	»	1	1	3	1	»	»	50
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	3	2	»	17	4	20	1	»	»	50
Huelva.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	4	2	»	»	7	»	15	»	»	»	31
Leon.....	»	1	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	3	»	»	»	2	»	24	»	»	»	33
Huesca.....	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	3	»	»	»	31	»	»	»	38
Sogovia.....	»	»	»	»	»	»	1	»	3	2	»	»	»	»	1	»	3	»	33	»	»	»	43
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31	»	»	»	32
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	8	»	»	2	»	»	»	3	»	»	»	15
Orense.....	8	»	»	»	»	1	»	»	3	»	1	1	2	4	1	»	2	»	12	1	»	»	36
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	»	2	1	»	»	»	2	»	»	»	25
Cuenca.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	2	»	»	13	2	14	»	»	»	35
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	1	1	»	»	2	»	15	»	»	»	22

Demografía sanitaria comparada de varias poblaciones del extranjero.

LOCALIDADES.	Poblacion segun censo calculada.	Periodo de la observacion.	Número de nacimientos.	Número de defunciones.	DEFUNCIONES CAUSADAS POR LAS PRINCIPALES ENFERMEDADES Miasmáticas y Estacionarias Dominantes.								Defunciones de 0 á un año.	Proporcion por 1.000 de mortalidad mensual.	
					Viruela	Sarampion	Escarlatina	Fiebre tifoidea. Tifus	Difteria	Crup	Coqueluche	Diarrea y enteritis			Bronquitis y pneumonia
Londres	3.680.868	31 A á 27 S	40.091	4.448	43	493	208	404	44	99	143	483	238	1.448	4.14
Glasgow	578.453	"	4.429	478	8	50	45	49	48	29	143	483	238	478	4.25
Liverpool	538.898	"	4.357	339	50	37	17	17	6	8	108	43	133	339	4.95
Birmingham	388.884	"	4.185	468	42	4	9	2	2	20	45	53	36	468	4.10
Manchester	361.819	"	3.892	438	21	10	4	3	4	8	31	36	36	438	4.62
Dublin	314.666	"	3.835	438	10	10	3	1	1	1	10	46	46	438	2.91
Leeds	311.860	"	3.861	401	3	20	2	14	4	1	10	46	46	401	1.40
Sheffield	297.178	"	3.649	401	3	20	2	14	4	1	10	46	46	401	1.47
Edimburgo	293.075	"	3.649	401	3	20	2	14	4	1	10	46	46	401	1.47
Bristol	209.847	"	3.885	374	6	8	3	3	2	2	11	11	11	374	1.28
Bradford	191.046	"	3.445	360	4	2	2	2	2	2	13	13	13	360	1.23
Belfast	182.082	"	3.265	347	1	1	1	1	1	1	8	8	8	347	1.23
Newcastle	146.948	"	3.430	347	1	1	1	1	1	1	8	8	8	347	1.54
Hull	146.347	"	3.431	347	1	1	1	1	1	1	8	8	8	347	1.35
Amsterdam	308.932	"	3.688	184	"	"	"	"	"	"	"	"	"	184	1.84
Rotterdam	447.002	"	3.606	151	"	"	"	"	"	"	"	"	"	151	1.51
La Haya	441.016	"	3.393	143	"	"	"	"	"	"	"	"	"	143	1.43
Utrecht	68.820	"	2.800	234	"	"	"	"	"	"	"	"	"	234	2.34
Groningue	41.153	"	4.155	194	"	"	"	"	"	"	"	"	"	194	4.94
Maastricht	22.570	"	3.85	82	"	"	"	"	"	"	"	"	"	82	2.77
Luxemburgo	47.824	"	3.39	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1.34
Paris	1.988.806	30 A á 26 S	2.736	487	50	71	2	413	55	62	2	281	281	487	4.87
Lyon	342.815	31 A á 27 S	643	456	2	1	24	4	24	4	2	2	2	456	4.56
Marsella	318.868	"	863	401	2	1	3	34	5	45	19	69	69	401	2.54
Budapest	215.140	"	420	236	"	"	"	40	3	3	3	3	3	236	2.36
Lille	162.775	"	2.282	103	"	"	"	1	1	1	1	1	1	103	1.03
El Havre	92.068	"	1.04	76	"	"	"	7	1	2	2	23	23	76	2.07
Reims	81.328	29 A á 24 S	244	308	"	"	"	11	1	1	1	1	1	308	3.08
Nancy	64.783	31 A á 27 S	406	20	"	"	"	8	4	2	1	1	1	20	2.0
Niza	49.777	"	487	307	"	"	"	8	4	2	1	1	1	307	3.07
Besancon	43.400	"	405	204	"	"	"	4	1	1	1	1	1	204	2.04
Berlin	1.062.587	"	2.354	164	"	"	"	28	71	9	9	83	83	164	1.64
Hamburgo	482.228	"	4.375	201	"	"	"	6	42	2	2	2	2	201	2.01
Breslau	670.000	"	3.855	248	"	"	"	13	42	2	2	2	2	248	2.48
Munich	230.000	"	659	259	"	"	"	13	42	2	2	2	2	259	2.59
Dresde	218.440	"	639	200	"	"	"	8	14	2	2	2	2	200	2.00
Leipzig	148.719	"	317	462	"	"	"	6	6	2	2	2	2	462	4.62
Colon	140.104	"	611	348	"	"	"	3	11	3	5	4	4	348	3.48
Koenigsberg	123.000	"	351	112	"	"	"	1	1	1	1	1	1	112	1.12
Hanovre	107.216	"	469	402	"	"	"	2	5	4	3	17	17	402	4.02
Frankfort s-M	106.000	"	338	402	"	"	"	1	3	4	3	2	2	402	4.02
Dantzig	106.000	"	299	428	"	"	"	1	3	4	3	2	2	428	4.28
Stuttgart	106.000	"	291	474	"	"	"	1	3	4	3	2	2	474	4.74
Nuremberg	102.793	"	308	209	"	"	"	1	3	4	3	2	2	209	2.09
Strasburgo	101.450	"	337	139	"	"	"	1	3	4	3	2	2	139	1.39
Barmen	99.000	"	294	442	"	"	"	1	3	4	3	2	2	442	4.42
Elberfeld	91.802	"	278	476	"	"	"	1	3	4	3	2	2	476	4.76
Altona	90.641	"	288	208	"	"	"	1	3	4	3	2	2	208	2.08
Magdeburgo	88.968	"	290	179	"	"	"	1	3	4	3	2	2	179	1.79
Dusseldorf	88.968	"	281	272	"	"	"	1	3	4	3	2	2	272	2.72
Chemnitz	8.167	"	231	103	"	"	"	1	3	4	3	2	2	103	1.03
Aix-la-Chapelle	58.844	"	156	49	"	"	"	1	3	4	3	2	2	49	1.49
Mayenza	56.033	"	416	172	"	"	"	1	3	4	3	2	2	172	1.72
Mez	51.823	"	89	42	"	"	"	1	3	4	3	2	2	42	1.42
Ginebra	50.471	"	147	112	"	"	"	1	3	4	3	2	2	112	1.12
Bale	41.814	"	125	88	"	"	"	1	3	4	3	2	2	88	0.88
Berna	31.702	"	64	59	"	"	"	1	3	4	3	2	2	59	0.59
Lausanne	22.547	"	40	16	"	"	"	1	3	4	3	2	2	16	1.66
Chaux-de-fonds		"			"	"	"	1	3	4	3	2	2		

LOCALIDADES.	Poblacion segun censo calculada.	Periodo de la observacion.	Número de nacimientos.	Número de defunciones.	DEFUNCIONES CAUSADAS POR LAS PRINCIPALES ENFERMEDADES Miasmáticas y Estacionarias Dominantes.								Defunciones de 0 á un año.	Proporcion por 1.000 de mortalidad mensual.	
					Viruela	Sarampion	Escarlatina	Fiebre tifoidea. Tifus	Difteria	Crup	Coqueluche	Diarrea y enteritis			Bronquitis y pneumonia
Zurich	22.008	31 A á 27 S	44	24	13	1	1	1	1	1	1	1	1	24	1.24
Viena	787.233	"	2.124	180	5	9	4	11	11	80	17	485	440	180	1.70
Buda Pestoh	323.659	"	4.029	325	4	4	5	13	17	7	11	47	47	325	2.77
Praga	181.514	"	3.92	104	8	3	3	5	4	4	4	3	3	104	1.77
Trieste	127.873	"	3.87	122	2	2	1	1	1	1	1	1	1	122	3.02
Lemberg	105.986	"	2.33	66	4	4	1	2	2	2	2	2	2	66	2.17
Cracovia	86.400	"	65	49	8	8	2	2	2	2	2	2	2	49	1.15
Copenhague	225.060	"	316	252	4	4	4	10	10	6	21	74	74	252	2.52
Stockholm	152.823	"	324	180	4	4	6	8	8	2	1	30	30	180	1.80
Cristiania	109.000	"	324	126	4	4	2	2	2	2	2	2	2	126	1.26
San Petersburgo	689.741	"	4.228	479	4	4	12	21	21	41	45	123	123	479	2.43
Varsovia	315.199	"	3.20	458	4	4	4	23	27	41	45	92	92	458	1.61
Ciessa	177.700	"	523	216	4	4	3	12	12	23	27	45	45	216	2.16
Roma	994.437	"	640	99	1	1	1	16	16	3	3	3	3	99	1.78
Napoles	258.644	"	872	415	1	1	1	14	14	3	3	3	3	415	1.27
Milan	288.300	"	840	394	1	1	1	6	6	3	3	3	3	394	1.70
Turin	231.547	"	83	105	1	1	1	20	20	6	6	6	6	105	1.05
Genova	140.612	"	314	232	1	1	1	17	17	3	3	3	3	232	1.34
Venezia	419.337	"	664	34	1	1	1	47	47	6	6	6	6	34	0.34
Bolonia	446.387	"	664	93	1	1	1	3	3	1	1	1	1	93	0.93
Bruselas	369.492	"	1.065	713	5	5	4	10	10	4	4	4	4	713	1.78
Amberes	469.981	"	340	308	4	4	4	8	8	2	2	2	2	308	1.40
Gante	130.063	"	340	233	1	1	1	2	2	2	2	2	2	233	2.33
Lieja	415.300	"	203	167	1	1	1	4	4	2	2	2	2	167	1.44
Bruxas	48.498	"	80	169	1	1	1	2	2	1	1	1	1	169	1.69
Malinas	40.586	"	143	78	1	1	1	1	1	1	1	1	1	78	1.42
Verviers	59.278	"	100	75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	75	1.40
Louvain	37.000	"	85	79	1	1	1	1</							

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 30 del corriente, á las once y media de la mañana, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre productos de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en el Negociado de banca de este centro directivo.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos, el primero núm. 59.057, expedido por este Banco en 27 de Junio de 1872, y el segundo núm. 71.223, en 9 de Julio de 1873, ambos á favor de D. José de Cáceres y Muñoz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Octubre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Griego, vacante en la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores á dicha cátedra se presentarán el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para proceder al sorteo de trincas.

Se advierte que, con arreglo al art. 14.º del reglamento de oposiciones vigente, los opositores que no asistan, ni excusen con causa legítima su ausencia de dicho sorteo, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—El Presidente del Tribunal, José Moreno Nieto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 29 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante mi Autoridad en esta capital, y ante el Alcalde de Mestanza, la subasta para el arriendo de corcho por 20 años de los montes de dicha villa que á continuación se expresan, y bajo los tipos y demás circunstancias que igualmente se determinan, cuya subasta se llevará á cabo con sujeción al pliego de condiciones facultativas, que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa.

Valle de la Torrejilla: 50.000 kilogramos cada año, tasados en 5.000 pesetas.

Umbria de Madrona: 50.000 kilogramos cada año, tasados en 5.000 pesetas.

Estos aprovechamientos se han de repetir durante 20 años, y el arriendo es por todos ellos.

Ciudad-Real 25 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales para la conservación del afirmado de la carretera de Moncada á Tarrasa, bajo el tipo de 9.999 pesetas 25 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente de la misma ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la una de la tarde del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, en papel del sello 41.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en la Secretaría de la Diputación. También podrán entregarse en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora pasada la cual, el Presidente declarará terminado el acto para la admisión, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores adjudicándose la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en la subasta del servicio de acopios de materiales para la conservación del afirmado de la carretera de Moncada á Tarrasa.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, hasta la una de la tarde del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las condiciones facultativas y económicas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas, y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de la inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 18 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Planas Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales para la conservación del afirmado de la carretera de Moncada á Tarrasa, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del referido servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 26 de Octubre de 1880.

- Núm. 477 Bernardino Pulgar.—Cuervo.
- 478 Baldomero Alvarez.—Barcelona.
- 479 Deogracias Delgado.—Miraflores Sierra.
- 480 Francisco Garriguez.—Alcira.
- 481 Francisco Ramiro.—Santa Cruz Mudela.
- 482 Francisco Espüñes.—Peramola.
- 483 Irene Barrios.—Mota del Cuervo.
- 484 José Luna.—Zaragoza.
- 485 Josefa Menéndez.—Cangas de Tineo.
- 486 Juan Lopez.—Monda.
- 487 Juan Bautista Zabala.—Lequeitio.
- 488 Juan P. Garcia.—Malpartida.
- 489 Mariano Sanchez.—Guadalajara.
- 490 Manuel Cabrero.—Alcázar San Juan.
- 491 Manuel Torresonco.—Lepé.
- 492 Pedro Aldalus.—Azcoitia.
- 493 Pedro Sanz.—Matillas.
- 494 Pantaleon Cortel.—Manzanera.
- 495 Salomé Garcia.—Coruña.
- 496 Tomás S. Gallinero.—Veguellina.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 27.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia	Martin y compañía.	"
Cette	Toribio Roca	"
Gibraltar	Vicente Cortijo	Campomanes, 28.
Tembleque	Virgilio Molina	Jacometrezo, 25, segundo.
Palencia	Antolin Abad	Feliciana, 1, Chamberí.
Santander	Fernando Mons	Jacometrezo, 25.
"	Caiwiere	Lista Telégrafos.
Valencia	Vicente Pastor	Concepcion Jerónima.
Leon	Miguel Roza	Palma, 25 y 28, principal.
Orense	Vidal Editor	"
Béjar	Antonio Vizoso	Sol, 3, salchichería.
Sevilla	José Wal	Duque Alba, 3.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administración económica de la provincia de Gerona.

D. Jacinto Puidullés y Argüello, Jefe de la Administración económica de la provincia de Gerona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Miguel Joaristi y á D. Simon Hernandez, que desempeñaron por vacantes las plazas de Intendente y Contador de la misma respectivamente desde 8 de Setiembre de 1843, ó á sus respectivos herederos en el caso de haber fallecido, para que en el improrogable término de 20 días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA, comparezcan por sí ó por persona que en forma legal les representen para enterarles de los cargos que contra ellos resultan en el expediente de alcances de 11.313 pesetas 44 céntimos, seguido contra D. Mariano Sanz, Administrador que fué de Rentas de esta provincia; apercibiéndoles que su falta de presentación dentro del término señalado les irrogará el perjuicio consiguiente.

Gerona 24 de Octubre de 1880.—Jacinto Puidullés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Alhama de Aragón.

Por acuerdo de esta corporación, debidamente autorizada, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de una Casa Consistorial. Su único remate ha de tener lugar el día 26 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, ante este Ayuntamiento, con asistencia de Notario público, y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en Zaragoza, sirviendo de tipo la cantidad en baja de 31.499 pesetas y 80 céntimos.

Las condiciones económicas acordadas por este Ayuntamiento, y las facultativas con la Memoria, planos, presupuesto y modelos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que los licitadores puedan enterarse de su contenido.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta que el licitador acredite por medio de carta de pago haber depositado en la Caja de este Ayuntamiento ó en la sucursal de Depósitos en Zaragoza la cantidad de 3.149 pesetas y 98 céntimos á que asciende el 10 por 100 del valor de las obras, la cual será devuelta á los licitadores, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la terminación y aprobación de las obras.

Alhama de Aragón 21 de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente, José Martínez.—El Secretario, Miguel Marqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, núm., y de las condiciones económicas y facultativas, Memoria, proyectos y presupuesto forzados para la ejecución y adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Casa Consistorial de Alhama, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de la ciudad de Reus.

El mozo Serafin Grau y Ferré, núm. 439, del reemplazo del Ejército del año actual, á quien se instruye en esta Alcaldía expediente de prófugo, se encuentra, según indicios, en Ultramar, sin que haya podido averiguarse el punto de su residencia en aquellas provincias, y por este motivo no ha podido hacersele la oportuna citación personal para su presentación en la caja de recluta.

En su virtud, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 161, se cita al indicado mozo por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de 45 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA, se presente á ingresar en el Ejército de Ultramar si se encuentra en aquellas provincias, ó en la caja establecida en Tarragona si se hallase en otros puntos; pues solamente haciéndolo así evadirá los resultados del expediente de prófugo que se le instruye.

Reus 19 de Octubre de 1880.—El Alcalde, José Oliver Aixelá.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA.

D. Joaquin Puyó Torrente, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza, y Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de la misma.

Certifico que por mi oficio penden autos civiles entre Doña Teresa y Doña Clara del Rey, D. Joaquin Ximenez de Zenarbe, D. Antonio Elseca y Josefa Elena Morata, D. Juan Melendo y el Ministerio fiscal; sobre derecho á los bienes del pío legado fundado en la ciudad de Calatayud por D. Juan Ochoa Ceberio; en cuyos autos Doña María del Pilar Biec y D. Feliciano Ximenez de Zenarbe tienen solicitada la subrogación en los derechos de su esposo y padre respectivo, D. Joaquin Ximenez de Zenarbe; y á virtud del fallecimiento de las nombradas Doña Clara y Doña Teresa del Rey, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la providencia del tenor siguiente:

«Sres. P. Cuesta, Morales, Ramiro.—Zaragoza 20 de Setiembre de 1880.—De conformidad con lo propuesto en el precedente escrito del Ministerio fiscal, librense edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando á cuantos se crean con derecho á heredar á Doña Teresa y Doña Clara del Rey para que dentro del término de 90 días comparezcan en forma ante la Sala y en los presentes autos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se entenderá su representación con los estrados del Tribunal; y atendidas las indicaciones que resultan de las anteriores diligencias de que Doña Dolores del Rey y Torres debe ser la heredera de aquellas señoras, notifíquese á esta en persona la presente providencia. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Rubricada.—Relator Burillo.—Escribano de Cámara habilitado, Puyó.»

Así resulta de los expresados autos, á que me refiero.

Para que conste y pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente, que en cumplimiento de lo ordenado en el auto preinserto firmo en Zaragoza á 4.º de Octubre de 1880.—Joaquin Puyó.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Ezequiel Iturralde y Corbalan, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón José

Comi Paracúe (ó José Cocuy Parmas), que procedente del Ejército de la isla de Cuba pasó á continuar sus servicios al de la Península en el mes de Febrero de 1878, siendo alta á su desembarque en el regimiento infantería de Borbon, núm. 17, y luego después en este cuerpo, sin que haya efectuado su presentación al terminarse la licencia de cuatro meses por enfermo con que marchó desde Cádiz el 23 del mes y año citados, por cuyo motivo me hallo sumariándole por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado individuo José Comi Paracúe (ó José Cocuy Parmas) para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca á dar sus descargos en la guardia de prevención de este batallón, situada en los cuarteles de la ex-Ciudadela de esta plaza, y de no verificarlo en el plazo referido se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 8 de Octubre de 1880.—El Fiscal, Ezequiel Iturzaide.

CÁDIZ.

Habiéndose ausentado de Pamplona el soldado licenciado por inútil para el servicio de las armas que fué destinado por suerte al Ejército de Cuba en el reemplazo de 1879, procedente del regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30, hijo de Juan y de Tomasa, natural de Zamora, José Sanchez Gonzalez; siendo la primera ciudad capital el punto para donde le fué expedida la dicha mencionada licencia; y teniendo que declarar el referido licenciado en el expediente que instruyo de orden superior en averiguacion de las causas que hayan podido motivar su inutilidad, y por lo tanto de la responsabilidad personal que pueda existir en semejante hecho, é ignorándose por lo tanto su paradero, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del mismo en el *Boletín oficial* de la aludida capital de Zamora, á fin de que se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto donde reside, la que dará conocimiento á esta Fiscalía por la via oficial de dicha presentacion, y pueda en su virtud declarar el referido soldado en el expediente de referencia, mediante interrogatorio que oportunamente se le pasará; en la inteligencia que si no presentarse en la forma dicha y plazo señalado no se le llamará más, siendo responsable en su día de la falta á que por su rebeldía se haga acreder teniendo conocimiento de este llamamiento.

Cádiz 15 de Octubre de 1880.—El Alferez Fiscal, Francisco Gonzalez Rivero.

VALENCIA.

D. Victor Florián y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la plaza de Valencia y del Consejo de guerra permanente, etc. etc.

Ha biéndose ausentado de esta capital los sustitutos del Depósito de Ultramar de esta ciudad Francisco Fuertes Manrada, hijo de Francisco y Teresa, natural de Torrente, aveciado en Valencia, distrito de Serranos, de oficio pintor, de 27 años, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, y las particulares un nevado inter-escapula; José Sala Rosés, hijo de Pedro y Josefa, natural de Centillas, en la provincia de Barcelona, de oficio jornalero, de 23 años, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, barba cerrada, frente regular, aire marcial, y las particulares remolinos de vello en las pantorrillas; y Juan Carretus Socías, hijo de José y Antonia, natural de Tarragona, de oficio jornalero, de 23 años, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, barba regular, frente regular, aire marcial, y las particulares cicatriz encima occipital derecha; cuyos tres individuos se hallan acusados con otros varios de haber sentado plaza y filiados como sustitutos con documentos falsos; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados tres individuos, señalándoles las cárceles Torres de Cuarte de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos en el proceso que instruyo contra Francisco Mora Boronat y otros; y de no efectuar la presentacion en el término señalado se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Valencia 29 de Octubre de 1880.—Victor Florián.

ZARAGOZA.

D. Félix Herreros Estefania, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la causa que se sigue al desertor Prudencio Raso Barrera, perteneciente al Ejército de Ultramar.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alcalá de Ebro, donde se hallaba trabajando en 24 de Agosto último, el soldado desertor Prudencio Raso Barrera, al que le cupo la suerte de servir en Ultramar en el reemplazo de 1879 por el cupo del pueblo de Olvega, en la provincia de Soria, á quien estoy procesando por dicho delito; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Prudencio Raso Barrera, señalándole el Depósito de Ultramar de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará por el Consejo de guerra en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Zaragoza 21 de Octubre de 1880.—Felix Herreros.

Señas del desertor.

Prudencio Raso Barrera, hijo de Pascual y de Juana, natural de Olvega de Santa María la Mayor, provincia de Soria, Capitania general de Burgos, de oficio jornalero, edad 20 años, soltero, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, cara idem, aire marcial, produccion buena, estatura un metro 610 milímetros.

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ.

D. Francisco Paez de la Cadena, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de una asna, molina, pequeña, de seis años, sin hierro, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á recoger su citada asna; previniéndoles se presenten con el título de adquisicion.

Dicha caballería fué ocupada á Agustín Piris en Talavera la Real al ser detenido por la Guardia civil, ignorando el día y punto que fuera sustraída.

Dado en Badajoz á 22 de Octubre de 1880.—Francisco Paez de la Cadena.—Por mandado de S. S., Francisco Almazan.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la Izquierda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Molina Ibaba, alias Piche, natural y vecino de esta ciudad, de estado viudo, jornalero y de 32 años de edad, cuyas señas personales son: de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos melados, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de varias prendas.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes del orden judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y lo remitan detenido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 12 de Octubre de 1880.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

GIJÓN.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Suarez y Gonzalez, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á ejercitar sus derechos en el juicio de testamentaria de su padre D. José Suarez Leon, vecino que fué de Jove, promovido por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez, en nombre de D. Claudio Sanmartin, como curador de D. José Alvarez y Suarez.

Dado en Gijón á 15 de Octubre de 1880.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Enrique Rodriguez Sanz.

—P

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Fernandez Galan, alias Escarcha, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Avilés, de 13 años de edad, y cuya última residencia fué esta villa, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar con el Fernando una diligencia en causa criminal que contra él y otros instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así bien encargo y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les ruego, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del Fernando, y su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias, si fuese habido.

Dado en Gijón á 20 de Octubre de 1880.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que habiendo fallecido el día 3 de Setiembre último el Registrador de la propiedad de este partido D. Dionisio Garcia de la Cruz; y debiendo procederse á la cancelacion de la fianza que tiene prestada, se hace notorio por el presente para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra el dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la insercion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID; pues pasado les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á 25 de Octubre de 1880.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Rodriguez Lacin.

JÁTIVA.

D. Juan Tomás Ferrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á José Calatayud y Tudela, alias Boticha, natural de Carriola y vecino de Adzaneta, jornalero, de 40 años de edad, de estatura más bien baja, balbuciente de habla, á fin de que dentro de dicho término, que principiará á correr

desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida sobre hurto de peras; quedando apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Játiva á 21 de Octubre de 1880.—Juan Tomás Ferrero.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la madrugada del día 5 del actual fueron robados en la villa de Villaverde del Rio al vecino Manuel Sarmiento Ortega un mulo como de nueve años, negro, mediano, con lunares blancos en los costillares y una cicatriz, y otro de ocho años, de alzada regular, con un lunar blanco en un costillar, algo quebrado de patas y no muy bien encautado. Y en la causa criminal de oficio que sobre tal hecho instruyo he mandado expedir requisitorias, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, interesando la busca de las expresadas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legitima procedencia.

Dada en Lora del Rio á 20 de Octubre de 1880.—Rafael de Leon Troyano.—El Escribano actuario, Antonio Navarro.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos que en la tarde del 17 del corriente infringieron en la calle de Cuchilleros á Francisco Porres varias heridas en la cabeza, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se les sigue; debiendo manifestar que los mismos, segun declaracion del lesionado, usaban blusas azules; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la ronda judicial procedan con toda la actividad posible á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1880.—V. B.—Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan Pedro Pérez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el que esta se publique en la GACETA DE MADRID, á Sandalia Marinero Blas y Antonia Garcia y Garcia, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que las resultan en la causa que se las ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la ronda judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura de dichas rematadas, poniéndolas á mi disposicion en la cárcel de su sexo, caso de ser habidas.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1880.—V. B.—Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan Pedro Perez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Ambrosio Gomez Perez, hijo de Domingo y Francisca, natural de Badillo, provincia de Soria, de edad de 48 años, soltero, jornalero, vecino de esta Corte, que ha vivido en las calles de Lavapiés, núm. 58, patio, y en la de Atocha, núm. 159, buhardilla, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, con un poco bigote, ojos pardos; viste blusa azul, chaleco, pantalon y faja oscuros; gorra azul y alpargatas, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de una gallina y un gallo; apercibiéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de hombres de esta Corte con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1880.—José Corona.—Antero Martin Insausti.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á unos niños que el día 17 del corriente estaban jugando en la plaza de Isabel II, y demás personas que presenciaron el haberse causado el niño Antonio Lopez una lesion, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de

que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á Eustaquia Alarcon, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 54, la cual es madre de Enrique Demetrio Cabero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

MADRID.—CONGRESO.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Abril de 1877, el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, en el pleito ordinario promovido por los hermanos D. Francisco, D. Lorenzo y D. Mariano Perez Satué, los dos últimos como menores de edad; su padre D. Pablo Perez, vecinos de la ciudad de Huesca, su Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, contra los que se crean con derecho á un censo cuya cancelacion solicitan los demandantes, y estando en rebeldía los demandados:

1.º Resultando que D. Andrés Isaac Díez Navarro, dueño de toda la casa marcada con el núm. 20 antiguo de la manzana 314, hoy núm. 5, de la calle de Pelayo, su tercera parte, que ha sido tahona, por medio de apoderado en esta villa y Corte á 24 de Noviembre de 1765 ante el Escribano de la misma Agustín Beleña y Acosta, recibió é impuso á censo redimible sobre dicha casa la cantidad de 32.660 rs. 48 mrs. como capital al interés de 2 y medio por 100 anual, importando así dicho censo 846 reales de réditos anuales, cuyo capital recibió por mano de Don Vicente de la Fuente, administrador de las memorias que en el convento de San Francisco de esta Corte fundó D. Diego de Vargas, y á la vez de mano de D. Bernardino Partearroyo, síndico de dicho convento:

2.º Resultando que la testamentaria de Díez Navarro en 29 de Diciembre de 1780 ante D. Pedro Julian Jaraño dejó depositados 433.426 rs. 29 mrs. para satisfacer diferentes acreedores, y entre ellos expresamente dicho censo; y si bien no consta que haya sido redimido dicho censo, tampoco consta que haya sido pagado, ni á las memorias de Vargas ni al convento, ni al Estado desde que se incautó de los bienes del clero, entre ellos los de dichas memorias que Vargas y convento de San Francisco desde dicho año de 1780, que van trascurridos 93 años hasta la interposicion de la demanda;

3.º Resultando que los demandantes en su escrito de demanda de 49 de Agosto de 1874, folios 18 al 34, concluyen á que habiendo recibido por herencia dicha casa, les ha sido vendida judicialmente para pago de créditos, cuyo comprador ha sido D. Juan Farelo Diaz, y para redimir dicho censo y pagar sus réditos de los 93 años trascurridos se depositaron en la Caja de Depósitos 96.182 rs. y 73 cént.: que dicho censo, si no está redimido, está prescrito, y por lo tanto que el Juzgado en sentencia definitiva se sirva declarar redimido dicho censo, mandando alzar la retencion de la cantidad depositada, de la cual se les entregue las tres cuartas partes; de lo cual se deduce que la otra cuarta parte corresponde á su hermana Doña Serafina, puesto que á nombre de los cuatro hermanos consta inscrita la propiedad de la mencionada casa:

4.º Resultando que de tal demanda se confirió traslado á los demandados por medio de la GACETA, no comparecieron, se les acusó la rebeldía y hubo por acusada, y en ella permanecen:

5.º Resultando que se ha oído á la Administracion económica de esta provincia, á la Direccion de Derechos y Propiedades del Estado, y manifestaron no constaba la existencia de tal censo:

6.º Resultando que oído el Promotor fiseal, en su escrito de 26 de Marzo último, folio 147, concluye á que nada tiene que exponer en estos autos en cuanto que el Estado no necesita representacion por no tener interés:

1.º Considerando que si bien no consta la redencion del censo de una manera fehaciente, existen datos de su probable redencion, y en todo caso ha sido prescrito en su capital y réditos por el trascurso de 93 años, puesto que hasta las cosas robadas prescriben á los 30:

Vista la ley 20 y 21 del tit. 29, Partida 3.ª; y la ley 5.ª, título 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion;

Fallo que debo declarar y declaro prescrito el censo que en 1765 por ante el Escribano D. Agustín Beleña impuso D. Andrés Isaac Díez Navarro sobre su casa núm. 5 moderno de la calle de Pelayo de esta Corte, por el capital de 32.660 rs. y 48 maravedís, por el rédito anual de 2 ½ por 100, importante cada año 846 rs., á favor de las memorias fundadas por D. Diego de Vargas en el convento de San Francisco de esta villa y Corte; cuyo capital recibió el Díez Navarro de manos del administrador de dichas memorias y del síndico de dicho convento los referidos D. Vicente de la Fuente y D. Bernardino Partearroyo. En su consecuencia, se alza la retencion de las tres cuartas partes de los 36.182 rs. 73 cént. depositados en la Caja general de Depósitos para la redencion del expresado censo y réditos vencidos en los 93 últimos años, en cumplimiento de lo acordado en los expresados autos ejecutivos contra los demandantes. Al efecto, librese mandamiento con insercion de esta sen-

tencia al Registrador de la propiedad para que cancele el expresado censo, quedando así libre de él la casa núm. 5 de la calle de Pelayo de esta Corte, y el oficio, con testimonio tambien de esta sentencia, al Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos para que se sirva disponer se entreguen á los demandantes D. Francisco, D. Lorenzo y D. Mariano Perez Satué las tres cuartas partes de los mencionados 36.182 rs. 48 céntimos.

Esta dicha sentencia notifíquese en los estrados del Juzgado; y á más de hacerla notoria por medio de edictos, se publicará en los diarios oficiales de esta Corte y Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi referida sentencia, sin hacer especial condena de costas, lo acuerdo, mando y firmo.—Jacobo Recarey.

Publicacion.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fé.

Madrid 27 de Abril de 1877.—Antonio García.

La sentencia y publicacion copiadas corresponden á la letra con su original, á que me remito.

Y para su insercion, segun está acordado por la rebeldía de los demandados, pongo la presente que firmo en Madrid á 21 de Mayo de 1877.—Antonio García. X—600

MADRID.—HOSPICIO.

Por sentencia de 13 del mes último, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente instruido en el mismo por la Escribanía del que refrenda, se ha declarado incapacitado á D. Guillermo Eloy Borrell y Villafaña, vecino de esta Corte, del que se ha nombrado curadora ejemplar á su esposa Doña María del Pilar Polo y Ruiz, discerniéndola el cargo; y se hace notoria por medio de este edicto dicha declaracion de incapacidad para que llegando á conocimiento del público, no pueda nadie contratar válidamente con el incapacitado; en el concepto de que cualquier acto ó contrato que se celebre con el mismo será nulo y de ningun valor.

Madrid 11 de Octubre de 1880.—Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—604

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á los parientes más próximos de Raimunda Gil Navarro, que habitó en la calle de Embajadores, núm. 25, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por atropello con un carro á la Raimunda Gil y subsiguiente muerte.

Madrid 20 de Octubre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Perez Martin, natural y vecino de esta capital, casado, vendedor ambulante, de 29 años de edad, hijo de José y de Carlota, y que ha vivido en el Paseo Imperial, núm. 4, cuarto principal, para que en el término de 40 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego, ó en la cárcel de Villa, á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia del distrito en causa que se le siguió por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, como gubernativas é individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura, y le conduzcan detenido á la cárcel de Villa á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que cumpla la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Las señas personales son: estatura corta, cara delgada, color moreno, nariz larga, ojos claros, barba poca, cejas y pelo negros.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el Palacio de Justicia (Salesas), á D. Saturnino Yanes, que se dice haber vivido en la calle de Barrio Nuevo, núm. 15, con el fin de que preste cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo contra D. Saturnino Lúcas; debiendo verificar su comparecencia dentro del término de seis días desde la publicacion de este edicto.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dada en autos sobre cumplimiento de lo convenido en juicio de conciliacion á instancia de D. José Montón y Vera con D. Francisco Guerra y Doña Concepcion del Rio sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la cuarta parte de un solar sito en la calle de Raimundo Lulio, distrito judicial y municipal del Hospicio, cuya cuarta parte comprende una superficie de 1.638 pies, y se halla tasada en la cantidad de 11.462 rs.; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el miércoles 24 de Noviembre

próximo, á la una en punto de su tarde, en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, no admitiéndose postura el total de la tasacion; dándose más pormenores en la Escribanía del actuario, calle de la Libertad, núm. 26, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 23 de Octubre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. —P

ORIHUELA.

En el expediente que en este Juzgado se instruye sobre deslinde y amojonamiento de las salinas de la villa de Torre-veja se ha dictado la siguiente

«Providencia del Sr. Juez Cano Manuel.—Orihuela 21 de Setiembre de 1880.—Por evacuado el anterior dictamen fiscal; y en atencion á que se han seguido estos autos por el procedimiento anterior al de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, tráiganse á la vista, con citacion de dicho Ministerio y de los interesados en el deslinde, para oír el auto de aprobacion de los mismos; y no habiéndose podido notificar á Francisca Montesinos Espinosa, consorte de Vicente Rebollo, por ignorarse su paradero, las providencias anteriores, oftesela por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID; cuya citacion se entenderá tambien para cualquier otro interesado de los opuestos al deslinde, ó sus sucesores, que no hayan sido notificados ni se les pueda citar por no constar su paradero ó quienes sean, como es posible suceda con alguno; y para Joaquín Espinosa Montesinos, residente en la ciudad de Sig, en la Argelia, quien no se dejó notificar por las razones expuestas al cumplimentarse el exhorto dirigido al Sr. Cónsul de España en Orán.

Lo acuerda y rubrica, de que doy fé.—Está rubricado.—Ante mí.—Julian de Torres.»

En su consecuencia, y para los efectos y fines acordados, extendiendo la presente cédula de citacion, visada por el Sr. Juez, que firmo en Orihuela á 18 de Octubre de 1880.—V. B.—Cano Manuel.—Julian de Torres. —P

OSUNA.

D. Bernardo Picamill y Avilés, Juez de primera instancia interino de este partido por promocion del propietario.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, pende causa criminal de oficio contra José Rivero Fernandez por tentativa de violacion á Micaela Jimenez Guerrero, en la cual he acordado se cite á una mujer que el día 28 de Setiembre último por la mañana salia con una cria en sus brazos de un caserío que está situado á unas dos leguas y media y á la izquierda del camino conforme se va desde esta villa á la de Marchena, en ocasion de que por el mismo pasaban una mujer y un hombre montado en un mulo, y que dicho hombre trató de abusar carnalmente de la primera, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa.

Osuna 18 de Octubre de 1880.—Licenciado Bernardo Picamill y Avilés.—Por su mandado, José Cantos.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Plácido García Cortés, de 15 años de edad, de oficio barquillero, y natural de Tiraña, Concejo de Pola de Laviana, partido judicial del mismo nombre, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion en el castillo-fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Octubre 20 de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Señas personales del procesado.

Estatura corta, color bueno, pelo negro, cejas y ojos lo mismo, barbilampiño, nariz regular; viste pantalon de mahon azul viejo, chaqueta de paño oscuro, boina azul, no gasta chaleco, y calza alpargatas.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Presa y Presa, hijo de Rosa y de padre desconocido, soltero, de oficio herrero, de 25 años de edad, y natural y vecino de la Pola de Siero, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á José Rodriguez y su esposa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion en el castillo-fortaleza de esta ciudad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura alta, pelo negro, color moreno, sin barba; viste boina azul, chaqueta de paño oscuro, chaleco de paño y cuadros mo-

rados, pantalón de lo mismo remontado con paño negro, y borceguies del país.

Dado en Oviedo á 21 de Octubre de 1880.—Francisco Vica-rio.—Por su mandado, Cayetano Neaña.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

El Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Miguel Iñiguez, natural de los Santos, partido judicial de Seguros, y vecino de Salamanca, sobre suponerle autor de la sustracción de una caballería menor y amenazas de muerte á un vecino de esta villa, en cuya causa tengo acordado comparezca en este Juzgado de mi cargo el dueño de dicha caballería con el fin de hacerle entrega de ella y recibirle la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 25 de Octubre de 1880.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Manuel Gil.

Señas de la caballería.

Un burro zapon, negro, peceño, ojo-hesi-blanco, edad de siete ó ocho años, alzada un metro 15 centímetros, un lunar blanco en el costillar derecho de forma irregular, una rozadura en la cruz por efecto del aparejo, tasado en 300 reales.

PONTEVEDRA.

D. Gastó Sampedro Folgarty, Juez de primera instancia accidental de Pontevedra.

Por el presente se cita á Francisco Buceta Soto, natural de la parroquia de Marcon, donde residía últimamente, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicarle una diligencia de justicia en causa criminal que se le instruye por el delito de hurto de documentos.

En su consecuencia ruego á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Pontevedra 9 de Octubre de 1880.—Casto Sampedro.—De su órden, Quirico Lázaro y Sánchez.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos garzos, barba cerrada y color moreno; viste chaqueta larga y pantalón y chaleco de paño oscuro; sombrero hongo también negro, y botinas de mate, y camisola planchada y corbata negra.

POSADAS.

D. Manuel Camacho y Rivero, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Antonio José, el Serrano, vendedor de chorizos y jamones, cuya naturaleza, vecindad, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado al efecto de ser requerido por consecuencia de causa criminal que en su contra se sigue por el delito de disparo de arma de fuego cometido en la villa de Palma del Rio en la noche del 24 al 25 de Agosto último; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en de causa de que se ha hecho mención.

Dada en Posadas á 20 de Octubre de 1880.—Manuel Camacho.—El actuario, José Sánchez de Toro.

PUENTE-CALDELAS.

D. Narciso Neyra Domínguez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la villa de Puente-Caldelas y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuel Soto González y Manuela Sabajanes Martínez, casados, labradores, mayores de 25 y 24 años respectivamente, vecinos de la parroquia de San Martín de Justanes, cuyas señas personales y de vestimenta al final se expresan, aunque se ignora el actual paradero de los mismos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue en virtud de querrela criminal interpuesta por el Procurador D. José María Barros á nombre de Juan Lorenzo y Lorenzo, de dicha de Justanes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que indica el art. 377 de la Compilación criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Puente-Caldelas á 19 de Octubre de 1880.—Narciso Neyra.—De órden de S. S., Manuel Aspera de Andrade, Escribano originario.

Señas de Manuel Soto González.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno.

Idem de vestimenta.

A la cabeza sombrero hongo negro, chaqueta y pantalón de

paño hasta ordinario oscuro, chaleco de paño negro, camisola con vistas azules, y calza borceguies de cuero.

Señas de Manuela Labajanes.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, color bueno.

Idem de vestimenta.

A la cabeza pañuelo blanco de algodón, al cuello idem de varios colores, chaqueta de tela negra y calza zapatos de cuero.

RAMALES.

D. Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Hilario Gil Cano, natural del pueblo de Gibaja, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á rendir la declaración indagatoria que tengo acordada en la causa formada contra él sobre sustracción de una carta en diligencias de juicio verbal; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Esto no obstante, encargo á las Autoridades dependientes de mi jurisdicción, y ruego á las que no lo sean, practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la busca y presentación ante este Juzgado del procesado D. Hilario Gil Cano, que es de 38 años de edad, estatura regular, cara delgada, color pálido moreno; viste pantalón, chaleco y americana de lana color gris, sombrero hongo negro y botas fuertes.

Dado en Ramales á 2 de Setiembre de 1880.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martínez.

RIAZA.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido.

Hago saber que en virtud de auto de 9 de Julio del presente año, refrendado por el Escribano que autoriza, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar colativa fundada en la parroquia del lugar de Onrubia por Don Manuel Granda y Espinosa, Cuna que fué del mismo, vacante por muerte del último poseedor D. Marcos Granda, cuya obtención en concepto de libres reclama como pariente del fundador Juan Granda de Diego, vecino del lugar de Valdevarnes, para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Segovia, comparezcan por sí ó con Procurador autorizado ante este Juzgado á deducir las acciones que crean convenientes; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rianza á 5 de Octubre de 1880.—Cayetano Rizaldos.—Por órden de S. S., Manuel María Rodríguez. X—399

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Pardo, hijo de Domingo y de Salud, natural y vecino de esta ciudad, calle de Castilla, núm. 29, zapatero y de 41 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca esta inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ampliar la inquisitiva que tiene prestada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla y Octubre 21 de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Juan Romero.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Fidel Sainz Buruga y Lucas Perez, guarda-frenos que fueron en la línea férrea del Tajo, para que en término de 10 días, desde la inserción del presente en la Gaceta y Boletín oficial, comparezcan á prestar cierta declaración acordada en causa criminal.

Dado en Talavera de la Reina á 23 de Octubre de 1880.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.

TOLEDO.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la mañana ó tarde del 15 de los corrientes fueron robados los efectos que á continuación se expresan de la casa de Antonio Hernandez, vecino de Burguillos, por cuyo hecho estoy instruyendo causa criminal.

En su virtud se ha acordado proceder á la busca de los indicados efectos, rogando á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial lo verifiquen así, pues al efecto se expide la presente.

Dada en Toledo á 20 de Octubre de 1880.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Roman Spinola.

Efectos robados.

Un chaquetón de paño negro llamado de Chinchilla, con forro de bayeta rayado á cuadros encarnados.

Otro chaquetón de paño labrado de Sonseca, de cuadritos pequeños pardos y negros.

Dos pares de pantalones igual que el anterior, de lo labrado en Sonseca.

Dos chalecos, también del paño de Sonseca, uno con rayas verdes á cuadros, con forros de bombasi color café oscuro.

Dos fajas de estambre negro con cenefa pequeña azul, nueva la cenefa sólo en un lado.

Dos camisas de Hamburgo, finas, con ramos en la pechera calados, sin marca, y planchadas.

Otras dos camisas de elefante, nuevas, una marcada con las iniciales L. H., las pecheras lisas, de tablon.

Una funda de almohada de tela terliz, con rayas encarnadas y azules, nueva.

TORO.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que D. Ricardo Diaz Galvan, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido y del de Lugo en los años de 1876 y 1877, tiene solicitada la devolución de la cuarta parte de honorarios que depositó para garantía del desempeño de ambos cargos. Y á fin de que llegue á noticia de los interesados que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, y á los efectos del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, se hace público por medio del presente; en la inteligencia de que este edicto es el tercero referente á este partido, y el segundo por lo que respecta al de Lugo.

Dado en Toro á 19 de Setiembre de 1880.—José Petit y Alcázar.—Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario.

TORRECILLA DE CAMEROS.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de auto dictado en las de juicio necesario de testamentaria que en este Juzgado se siguen por defunción de Doña Josefa Alcázar, natural y vecina que fué de Villoslada, en cuya villa falleció en 10 de Junio último, cito, llamo y emplazo á D. Timoteo Mendoza Alcázar, hijo y heredero testamentario de la Doña Josefa, cuya residencia actual se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio expresado.

Y al propio tiempo para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 29 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con objeto de tratar sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; apercibido de que si no compareciese se seguirá el juicio adelante sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á 21 de Octubre de 1880.—Pascual del Rio Laredo.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

NOTICIAS OFICIALES.

Laura.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Copia de la escritura de Sociedad especial minera titulada Laura para el laboreo, explotación y beneficio de la mina de plata nombrada El Zahuril, en término de Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, otorgada por D. José Jimenez Carmona y Jimenez, por sí y en representación de varios accionistas, en 15 de Setiembre de 1880, ante D. Federico Alvarez y Navarro, Notario del ilustre Colegio de esta Corte, con residencia en ella, calle de la Salud, núm. 21, segundo.

Número 198.—En Madrid, á 15 de Setiembre de 1880, ante mí D. Federico Alvarez, Notario público, del ilustre Colegio de esta villa, con vecindad y residencia en ella, comparece:

D. José Carmona y Jimenez, de 60 años de edad, casado, Abogado y vecino de esta Corte, que vive en la Puerta del Sol, número 15, cuarto segundo izquierda, como aparece de su cédula personal de quinta clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 8 de Enero último con el núm. 8.493, que exhibe y recoge, obrando por su propio derecho y en representación de varios señores asociados que componen el mayor número de acciones bajo las cuales ha de girar la Sociedad que convinieron fundar, y autorizado expresa y especialmente para constituir la legalmente en junta general extraordinaria celebrada el 7 de Abril de 1879, según lo acredita con el testimonio del acta ó sesión del expresado día que exhibe, puesto por mí á su instancia, afirmando que no le está limitada, suspensa ni revocada tal autorización, que la tiene aceptada, y caso necesario lo hace de nuevo, por cuya razón, y para justificar su representación, se unió dicho testimonio á esta matriz para insertar en sus copias.

Y asegurando hallarse en la libre administración de sus bienes y gozando de los demás derechos que le competen; teniendo por tanto en mi concepto, por las circunstancias expresadas, la capacidad legal necesaria para obligarse civilmente, concurre á este acto con el objeto de formalizar la presente escritura de Sociedad especial minera, á cuyo fin expone:

Que con fecha 20 de Mayo de 1869 el Sr. D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, expidió á favor de D. Miguel Zarazúa título de propiedad de una mina de plata nombrada El Zahuril, sita en la cumbre del Raso, término de Hiedelaencina, que comprende una pertenencia de 41.924 metros cuadrados 31 decímetros, y linda por Sur con la investigación San Guillermo y demasia de la Vaseongada; Oeste con esta misma demasia y terreno franco, siéndole inmediata la mina Bonita descuidada; Norte con terreno franco y parte del solicitado para la investigación San Martín, y por Este con la antigua mina, ya caducada, Mallorquina, cuyo título se halla registrado en la Sección de Fomento de dicha provincia al folio 9.º del libro correspondiente, día 21 del mes y año de su expedición, pero no se ha inserto en el Registro de la propiedad; y advertido el señor compareciente por mí el Notario de que la falta de tal requisito impedirá necesariamente la inscripción de esta escritura, manifiesta que se propone presentar el referido título al mismo tiempo que la copia de ella para que proceda su inscripción.

Que el D. Miguel Zarazúa solicitó el concurso de otros varios señores para proceder al laboreo, explotación y beneficio de la mina, é hizo cesión de ella á la Sociedad que al efecto acordaron formar y fué aceptada, estableciendo las bases constitutivas de la Compañía, las cuales aprobaron en una junta ó reunión celebrada en esta Corte el día 18 de Octubre de 1877,

levantando la oportuna acta de los acuerdos tomados que obra por cabeza del libro de actas de la Sociedad, de la que aparecen nombrados:

Presidente, D. José Carmona; Vicepresidente, D. Manuel Fuentes; Contador, D. Alejandro Jáuregui; Tesorero, D. Domingo Zarazúa, y Secretario, D. Manuel de Frias; y para suplentes D. José María Muñoz y D. Angel Ivabe.

En 24 de dichos mes y año formulóse el reglamento por el que había de regirse la referida Sociedad, siendo el contexto literal de las bases y del expresado reglamento el siguiente:

Bases constitutivas de la Sociedad minera titulada Laura.

Primera. Esta Sociedad se denomina *Laura*, con domicilio en Madrid, y se compone de 100 acciones divididas en medias, y tiene por objeto la explotación y beneficio de la mina *Zahuril*, sita en el Raso de Altollano, término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, y su duración será mientras existan minerales explotables ó convenga á los intereses de los socios.

Segunda. Las 100 acciones tienen iguales derechos y obligaciones, y serán transferibles por endoso; pero este no surtirá los efectos sociales hasta que se haya tomado razon en el libro de transferencias que llevará el Sr. Contador. Las medias acciones, que están representadas hoy por títulos provisionales, servirán como legítimas hasta que sean canjeadas por las definitivas, con arreglo á lo que prescribe el art. 13 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859.

Tercera. El pago de los dividendos pasivos es obligatorio para los accionistas, segun y como lo hubiera acordado la Junta directiva; así como es obligatorio para los accionistas ausentes del domicilio social el designar por escrito persona que lo satisfaga y con quien se entiendan las diligencias ó actos que se practiquen por morosidad ó falta de pago: no haciendo este dentro del mes en que se haya repartido, y transcurridos 15 días sin verificarlo, se requerirá al moroso ó á la persona que tenga designada conforme se expresa anteriormente, por medio de oficio del Presidente en el que se insertará íntegramente la condicion referida. Este oficio se entregará por Notario que levantará acta; y si dentro de las 24 horas siguientes no depositase en poder de este el importe del descubierto y los gastos del requerimiento, la Junta directiva, sin más trámites ni procedimientos, queda facultada para declarar la caducidad de la accion ó acciones que motiven el descubierto, las cuales quedarán á favor de la Sociedad.

Cuarta. Habiendo obtenido de la Sociedad *San Carlos* los primitivos socios del *Zahuril* permiso para entrar por el piso noveno de *Vascongado* ó investigar en su pertenencia, y no habiendo hecho uso de él hasta ahora, la Sociedad *San Carlos* le confirma á la nueva empresa *Laura* en los mismos términos y por el tiempo que marca el oficio que, con fecha que no se recuerda en este momento, dirigió el Sr. D. José María Muñoz, Presidente de *San Carlos*, al Sr. D. Eduardo Rousse, y que este trascribió al Sr. Frias, Presidente de la Sociedad provisional del *Zahuril*; advirtiéndole que, una vez terminado este permiso, la nueva Sociedad *Laura* tendrá que impetrarlo nuevamente de la de *San Carlos*, porque esta concesion no constituye servidumbre perpétua.

Quinta. Se celebrará junta general ordinaria en el mes de Junio de cada año, en la que se leerá una Memoria administrativa y se presentarán las cuentas para su aprobacion. También se celebrará junta general extraordinaria siempre que lo acuerde la directiva, ó lo solicite uno ó más socios que reunan 15 acciones; en estas no se podrán tratar más asuntos que aquellos que hayan motivado la solicitud de convocatoria que se expresará en ésta, y se hará con un mes de anticipacion.

Sexta. Las atribuciones y deberes de la Junta directiva, así como las obligaciones de los socios, serán las que se detallarán en el reglamento social que ha de formar la Junta directiva, para lo cual desde luego queda encargada, y que someterá á la aprobacion de los socios.

Y sétima. La escritura social, acta de constitucion y reglamento que se forme se publicarán y pondrán en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 y Real orden de 29 de Julio de 1871.

REGLAMENTO

PARA LA SOCIEDAD MINERA Laura.

TÍTULO PRIMERO.

Del objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º El objeto, domicilio y duracion de la Sociedad son los que se expresan en la base 1.ª de las que se establecieron en la junta ó reunion celebrada el día 18 de Octubre de 1877 para formar la referida Sociedad.

TÍTULO II.

De las acciones, su forma, derechos y obligaciones inherentes á las mismas.

Art. 2.º La Sociedad se compone de las 100 acciones expresadas en la primera de dichas bases, con numeracion correlativa del 1 al 100.

Art. 3.º Las acciones estarán firmadas por el Presidente y Secretario de la Direccion; se anotarán en el libro de matrícula, y estarán divididas en medias.

Art. 4.º Serán transferibles por simple endoso; pero con condicion indispensable de tomarse razon por el Contador, sin cuyos requisitos los últimos anotados en el libro de matrícula serán considerados como dueños. También se tomará razon de las que se trasieran por escritura pública de contrato ó particiones de herencia, y en virtud de mandato judicial.

Art. 5.º Ni la Sociedad, ni la Junta directiva, ni el Contador en particular, serán responsables de las transferencias que hagan las personas inhábiles para contratar, ni de las que se hagan en virtud de documentos ó firmas que resultasen falsas.

Art. 6.º La Junta directiva acordará los dividendos pasivos que fueren necesarios para los gastos de la Sociedad.

Art. 7.º Todo socio que no pague los dividendos pasivos será requerido en la forma que previene la tercera de las bases citadas, y se procederá á declarar la caducidad con arreglo á la misma.

Art. 8.º Las utilidades que esta empresa produzca se dividirán entre los socios á proporcion del interés que representen. De los productos líquidos se constituirá un fondo de reserva en la proporcion y para el objeto que la junta general acuerde cada año.

Art. 9.º Se efectuará un dividendo activo de la cantidad que acuerde la Junta directiva, siempre que haya en Caja 50.000 reales.

Art. 10.º Todo dividendo no reclamado dentro de los tres primeros meses si el accionista residiese en la Península; dentro de seis si se hallase en el extranjero, y dentro de un año si se hallase en Ultramar, contados desde la conclusion de la So-

ciudad, quedará á favor de la masa social; á la cual, en el caso supuesto de disolucion de la Compañía, se entenderá que ha hecho cesion de las cantidades no reclamadas.

TÍTULO III.

De la Junta directiva.

Art. 11. La Sociedad será gobernada por una Junta compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario, nombrados individualmente por la general por mayoría absoluta de votos.

Art. 12. Los individuos de la Junta directiva se renovarán en su totalidad cada cuatro años; pero cumplido que sea el primer bienio, saldrán los tres que designe la suerte. Así en esta renovacion como en las siguientes podrán ser reelegidos los salientes.

Art. 13. Para suplir las vacantes, ausencias y enfermedades de los individuos de la Junta directiva, la general le accionistas nombrará dos socios cada bienio en calidad de suplentes, reelegibles, los cuales serán llamados en los casos expresados segun el orden de su nombramiento.

Art. 14. Para ser individuo de la Junta directiva, suplente ó revisor de aquella, es indispensable ser dueño de una accion entera, que se considere garantía suficiente para la gestion de los negocios de la Sociedad. Los individuos de la Junta directiva no podrán enajenar dicha accion, pero si las demás que tuviesen. El Contador será responsable, si tomare razon, de la trasferencia de la accion que debe conservar cada uno de los individuos de la Junta directiva mientras no esté aprobada su gestion por la general de accionistas.

Art. 15. Las vacantes que ocurran en la Junta directiva y suplentes ó revisores, se proveerán en la primera junta general que se celebre.

Art. 16. La Junta directiva se reunirá en sesion ordinaria una vez al mes, y además siempre que la convoque el Presidente. Se entenderá constituida la junta con asistencia de tres de sus individuos por lo menos, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Si algun individuo de ella no pudiese asistir á las sesiones, podrá autorizar por escrito á uno de sus compañeros para que le represente.

Art. 17. El Presidente en los casos de urgencia podrá acordar las disposiciones que estime convenientes; pero dará cuenta á la Junta directiva en la primera sesion que celebre, bien sea mensual, ó bien extraordinaria.

Art. 18. La firma social, así en lo judicial como en la ordinario, de libramientos, recibos, órdenes, correspondencia y operaciones de la Compañía, corresponde al Presidente.

Art. 19. Ni el Presidente ni la Junta directiva en ningun caso podrán usar del crédito de la Compañía, pues desde luego queda establecido que todas sus operaciones han de ser al contado.

Art. 20. Las atribuciones de la Junta directiva son: Primera. Cuidar de la ejecucion de la escritura social, y de los reglamentos generales y particulares.

Segunda. Fijar los sueldos que han de gozar los dependientes de la empresa, nombrarlos y separarlos cuando lo tengan á bien; pero conviniendo dar ciertas garantías á los que principalmente han de velar por sus intereses, se establece que el Ingeniero y administrador puedan ser sólo suspendidos de sus destinos hasta que la Junta directiva, en union de los suplentes, acuerden en su caso la separacion definitiva cuando la tengan por conveniente.

Tercera. Exigir fianzas, si lo estiman necesario, á los dependientes de la empresa, fijando su clase y cantidad.

Cuarta. Extender con toda formalidad las cuentas que se referan á la Sociedad, examinando y censurando como corresponde las particulares de sus dependientes.

Quinta. Cuidar de que se lleven con toda escrupulosidad los libros de la Sociedad, estableciendo el orden conveniente para todos sus asientos.

Sexta. Formar los reglamentos que crea necesarios para el mejor régimen de cada una de las dependencias de la empresa.

Sétima. Convocar las juntas ordinarias y las extraordinarias que tenga por conveniente, efectuándolo por medio del *Diario de Avisos* y *GACETA* con 15 días de anticipacion, con expresion del objeto de la convocatoria para las extraordinarias.

Y octava. Determinar el modo y forma en que haya de publicarse todo anuncio sobre asuntos que interesen á la Sociedad.

Art. 21. Las obligaciones de la Junta directiva son:

Primera. Presentar en la junta general ordinaria del mes de Junio las cuentas de ingresos y gastos de toda especie de la Sociedad referentes al año anterior.

Segunda. Formar y leer en las juntas generales ordinarias una Memoria sucinta, pero clara, del estado material y económico de la Compañía.

Tercera. Enterar á todo accionista que personalmente se presente á saber el estado de los negocios de la Sociedad, y franquearle una papeleta firmada, si lo reclama, para visitar la mina y sus dependencias.

Cuarta. Dirigir las discusiones por medio del Presidente.

Art. 22. La Junta directiva será retribuida con el 4 por 100 de los productos líquidos de la empresa, cuya retribucion se dividirá por iguales partes entre sus individuos; pero en ningun año podrá exceder esta retribucion de 12.000 rs. á cada uno.

TÍTULO IV.

Del Presidente.

Art. 23. La representacion de la Sociedad, lo mismo en lo judicial que en lo ordinario, y la firma de libramientos, recibos, órdenes y comunicaciones serán del cargo del Presidente, igualmente que recibir y seguir la correspondencia y manifestar á la Junta directiva el curso de las operaciones de la Sociedad.

TÍTULO V.

Del Vicepresidente.

Art. 24. El Vicepresidente, á más de ser Vocal de la Junta directiva, como dispone el art. 11, reemplazará precisamente al Presidente siempre que vaque esta plaza por ausencia, enfermedad ó renuncia; y entonces el suplente, que es llamado por el art. 13, entrará en la Vicepresidencia.

TÍTULO VI.

Del Contador.

Art. 25. Primero. Ejercerá la parte fiscal é informativa de todos los asuntos de cuenta y razon.

Segundo. Tomará igualmente razon de los libramientos de cargo y abono, y todo lo que tenga relacion con los intereses de la Sociedad.

Tercero. Llevará los libros de contabilidad con la formalidad y exactitud debidas, y otro libro para el registro de acciones.

Cuarto. Presentará los estados y cuentas correspondientes á su cargo en fin de cada año, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Junta directiva ó la general lo considere necesario.

TÍTULO VII.

Del Tesorero.

Art. 26. Será obligacion del Tesorero: Primero. Recibir y tener bajo su custodia y responsabilidad los caudales de la empresa.

Segundo. Hacer los pagos que procedan de libramientos firmados por el Presidente de la Junta directiva y Secretario, é intervenidos por el Contador.

Tercero. Llevar un libro de ingresos y salidas de cantidades, con expresion de la fecha y precedencia de los documentos que autoricen unos y otros.

Cuarto. Presentar mensualmente á la Junta directiva una nota de los fondos existentes en Caja, y á fin de año cuenta justificada de ingresos y salidas.

TÍTULO VIII.

Del Secretario.

Art. 27. Será obligacion del Secretario: Primero. Dar cuenta en junta de todos los acuerdos de la Sociedad que deban ser sometidos á su deliberacion y á verse acordados en Junta directiva.

Segundo. Redactar y firmar las actas con el Presidente. Tercero. Expedir certificaciones y cualquier otro documento en que le fuere prevenido por el Presidente, quien pondrá el visto bueno siempre que deba llevarle.

Cuarto. Y por última, ejercerá las demás funciones propias de su cargo.

TÍTULO IX.

De los suplentes.

Art. 28. Habrá dos suplentes, que serán nombrados en la misma forma que la directiva á pluralidad de votos por la junta general, y podrán ser reelegidos los salientes; suplirán las vacantes, ausencias y enfermedades de los individuos de la Junta directiva, para lo que serán llamados por el orden de sus nombramientos.

TÍTULO X.

De la junta revisora.

Art. 29. Cada dos años se nombrará una comision ó junta revisora, compuesta de Presidente, Vocal y Secretario, la cual auxiliará con su informe á la directiva siempre que fuere consultada por ésta, y especialmente la obligacion de este cargo será el de examinar cada trimestre los actos de la Junta directiva y cuentas, poniendo por escrito en la general al de cada año el informe que tuviese por conveniente sobre su aprobacion ó reforma para que en su vista resuelva la junta general del mes de Junio.

Para los fines expresados le serán facilitados los documentos, libros y correspondencia original que les conviniere ver, sin que en ningun caso puedan extraerse de la oficina de la Sociedad.

Art. 30. El cargo de revisor será honorífico y gratuito, y es indispensable para desempeñarlo ser dueño de una accion entera.

TÍTULO XI.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 31. Las juntas generales se compondrán de todo accionista poseedor de media ó más acciones anotadas en la matrícula el día de la convocatoria, y cada uno tendrá tantos votos como acciones posea ó represente.

Art. 32. Los poseedores de media accion no tendrán más que voz; pero uniéndose á otro que tenga otra media podrá tener un voto.

Art. 33. Aunque el derecho de asistir á las juntas generales es personal, podrá cualquiera ser representado por otro accionista autorizado con oficio al Presidente.

Art. 34. Las deliberaciones de la junta general, legalmente constituida por hallarse representadas la mitad más una de las acciones emitidas, serán obligatorias para todos. Si no concurrese el número expresado, se convocará á nueva junta dentro de los primeros ocho días, la cual no podrá deliberar sino sobre los asuntos que debieran ser objeto de la anterior; pero sus decisiones serán valederas, cualquiera que sea el número de los accionistas que se reuna.

Art. 35. La asistencia de la Junta directiva es indispensable para la constitucion legal de las juntas generales. Por impedimento legítimo podrá dejar de asistir alguno de sus individuos.

Art. 36. La presidencia de las juntas generales corresponde á la Junta directiva. Sus actas se autorizarán por el Presidente y Secretario y dos accionistas con voto que nombrará la misma junta antes de empezar la sesion.

Art. 37. Se celebrará junta general ordinaria en el mes de Junio de cada año, en la que la Junta directiva presentará las cuentas correspondientes al año anterior hasta el 31 de Diciembre, las cuales se imprimirán y repartirán con un mes de anticipacion. Las extraordinarias se celebrarán conforme á lo prevenido en la base 11 de las acordadas en 18 de Octubre de 1877.

Art. 38. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 39. Las juntas generales ordinarias se reúnen por objeto: Primero. Oír la Memoria que deberá leer la Junta directiva sobre la situacion material y económica de la Compañía.

Segundo. Deliberar sobre la aprobacion de las cuentas, operaciones y marcha de la Junta directiva.

Tercero. Nombrar los nuevos individuos de la Junta directiva en los casos de renuncia, inhabilitacion de alguno de ellos ó cesacion por haber pasado el tiempo que señala el reglamento.

Cuarto. Deliberar acerca de las proposiciones que presente la Junta directiva y las que estén suscritas por los accionistas.

Quinto. Proveer por medio de sus deliberaciones á cuanto pueda convenir á los intereses de la masa social.

Art. 40. Las votaciones de las juntas generales serán públicas, y sólo se procederá al escrutinio secreto cuando así lo pidan el socio ó socios que reunan siete votos cuando se trate de asuntos personales, y cuando se proceda al nombramiento de individuos de la Junta directiva ó suplentes y revisores.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41. La Junta directiva cuidará muy particularmente de que los minerales sean ensayados con la debida exactitud antes de fundirlos para conocer bien los resultados del beneficio, adoptando al efecto los medios conocidos ó otros que sugiera su buen juicio para averiguar si en cada operacion se obtienen todos los metales que debe producir el mineral en una fundicion bien ordenada.

Art. 42. Todo el que adquiere acciones en esta Sociedad se entiende que acepta las reglas aquí establecidas, y que se obliga solemnemente á su cumplimiento.

EXCEPCIONES TRANSITORIAS.

Artículo único. Mientras la Sociedad San Carlos posea acciones de la Laura, estará representada en la Junta directiva de esta constantemente por dos individuos de la directiva de aquella, que desempeñarán dos cargos de los marcados en este reglamento.

Madrid, 24 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Carmona.—El Vicepresidente, Manuel Fuentes Campos.—El Contador, Angel Ivabe.—El Tesorero, Domingo Zarazúa.—El Secretario, Manuel de Frias.

Las bases y reglamento insertos corresponden con sus originales, a que el señor compareciente se remite.

Que no habiendo sido posible otorgar hasta la fecha la escritura de Sociedad por causas y circunstancias ajenas completamente a la voluntad de todos los asociados, a pesar de que ese era su deseo desde el momento en que se formularon las referidas bases y reglamento, se realiza ahora del modo siguiente:

D. José Carmona y Jimenez, por sí y en la representación que ejerce, forma una Sociedad especial minera titulada Laura para el laboreo, explotacion y beneficio de la mina de plata nombrada El Zahuril, sita en la cumbre del Raso, término de Hierdeolaencina, con sujecion a las bases y reglamento copiados en esta escritura. Tal es la que hace y aprueba, obligándose a su cumplimiento, y señala esta villa de Madrid para los actos y diligencias a que pudiera dar lugar; advirtiendole yo el Notario que existe hipoteca legal preferente a cualquiera otro en favor del Estado por la ultima anualidad del impuesto que está repartido a la expresada mina, y no pagado: que debe presentar copia de esta escritura al Gobierno civil de la provincia de Madrid dentro del término de 15 dias, a contar desde la constitucion de la Sociedad, para remitirla al Ministerio de Fomento, y en el de 80 a la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes del partido a que pertenece la mina, para satisfacer a la Hacienda sus derechos a los devengare: por ultimo, luego que esté inscrito el título de concesion definitiva de la mina en el Registro de la propiedad correspondiente, que se inscriba tambien este contrato social, sin cuyo requisito no acreditara derecho alguno, no podrá oponerse ni perjudicar a tercero, ni se admitirá en ningun Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, manifestando estar enterado.

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos D. Pablo Irneste y D. Juan Jose Ortega, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion para serlo segun la ley; quienes y el señor compareciente han leído por sí lo expuesto en uso de su derecho, de que fueron advertidos; y aprobado y ratificado por este, lo firmo con dichos testigos, de lo cual, del conocimiento del señor otorgante y de lo demás consignado, yo el Notario doy fé.—José Carmona.—Pablo Irneste.—Juan José Ortega.—Está signado.—Federico Alvarez.

D. Federico Alvarez y Navarro, Notario público del ilustre Colegio de esta villa, con vecindad y residencia en ella, doy fé: que D. José Carmona y Jimenez, de esta vecindad, me ha exhibido un libro encuadernado, titulado de Actas de juntas generales de la Sociedad minera Laura, mina Zahuril, designándome para testimoniar de él lo siguiente:

Señores presentes, Carmona.—Fuentes.—Ivabe.—Zarazúa.—Jauregui.—Victor Criado.—Manuel Criado.—Herederos de Orca.

Señores representados, José Eguiluz.—Balbina Perez.—Roque Jauregui.—Herederos de Alcorca.

Junta general extraordinaria celebrada en 7 de Abril de 1879.

Reunidos en la casa-administracion de la mina San Carlos los señores expresados arriba, que entre presentes y representantes suman 72 1/2 acciones, se declaró por el Sr. Presidente legalmente constituida la junta general; se abrió la sesion, dando principio por la lectura de la sesion anterior, que fue aprobada; en seguida se procedió al nombramiento de los dos señores que han de autorizar el acta, y reayó en los socios presentes D. Victor Criado y D. Manuel Criado.

El Sr. Presidente expuso a la junta que el primer objeto de esta era pedir autorizacion a la misma para insertar en la escritura las bases que sean necesarias de las acordadas en la junta que se celebró en 18 de Octubre de 1877 para la constitucion de la Sociedad, quitando toda la parte adicionada que trata de fusiones con otras minas colindantes; y despues de una corta discusion, fué aprobada esta proposicion y autorizada la directiva para suprimir todo lo que no fuera de absoluta necesidad en la escritura, para cuyo otorgamiento se autoriza igualmente al Sr. Presidente de la Sociedad D. José Carmona.

Dicho señor hizo presente que habiendo cedido sus acciones D. Mariano Astudillo y D. José del Olmo, primer suplente de la directiva actual y Secretario de la revisora el segundo, debía procederse al nombramiento de otros socios, que los reemplazasen; y acordado así, fueron nombrados por unanimidad primer suplente de la directiva D. José Eguiluz, y Secretario de la revisora D. Victor Criado; y como por consecuencia del nombramiento del Sr. Eguiluz queda vacante el cargo de Presidente de la Junta revisora, se nombró para dicho cargo, tambien por unanimidad, al Sr. D. Ramon Badaya; y no habiendo más asuntos de que tratar por ser los expresados los únicos para que se habia citado la junta, se levantó la sesion, de que certifico como Secretario interino.—El Presidente, José Carmona.—Victor Criado.—Manuel Criado.—El Secretario interino, Angel Ivabe.

Corresponde con su original inserto en el libro expresado al principio, que devolví al Sr. Carmona, de que doy fé y a que me remito.

Y para que conste y unir a la matriz de la escritura de Sociedad especial minera que otorga ante mí en este dia, pongo el presente a su instancia en un pliego del sello 6, señalado con el núm. 843.414, que signo y firmo en Madrid a 15 de Setiembre de 1880.—Federico Alvarez. X—602

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4'17 a 4'25 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, a 4'16 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 4'82 a 4'90 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'67 a 3'80 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 a 1'34 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'34 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 a 0'63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, a 0'45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, a 0'41 pesetas el kilogramo.
Cok, a 0'69 pesetas el kilogramo.
Zahor, de 4'02 a 4'23 pesetas el kilogramo.

Acete, de 18'10 a 14'30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4'55 a 6'93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7'60 a 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo (precio medio), a 23'06 el hectolitro.
Cebada (idem id.), a 19'34 pesetas el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 183.—Carneros, 528.—Terneras, 79.—Ovejas, 43.—Total, 833.

Su peso en kilogramos..... 41.812'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Mostenses, Total.

Madrid 27 de Octubre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 27 de Octubre de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Deuda amortizable con interes de 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Banco Hipotecario, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id. serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Obligaciones generales por ferro carriles, Idem id. de 10.000 rs., Acciones del Banco de España, Idem de la nueva Compania del ferro-carri de Alar a Santander, Idem de la Sociedad Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sp de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 2 por 100 amort. int., 2 por 100 amort. ext., 3 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dins. 48'25 p
Paris, a ocho dias vista, fr. 5'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Octubre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 27 de Octubre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (8 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (7 h.), Badajoz, Cáceres, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 26, Valdesévilla. Row includes Valdesévilla, 758'2, 21'6, S., Brisa, Nuboso.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Guadalajara, Huesca, Leon, Lérida, Lugo, Orense, Segovia, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

SANTOS DEL DIA.

San Simon y San Judas Tadeo, Apóstoles; San Fidel y Santa Cirila, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Il Guarany.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—34 de abono.—Turno 1.º par.—Sainete.—El movimiento continuo.—El sutil tramposo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Debut de la Sra. Martí.—Campanone.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La luna de miel.—R. R.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El molinero de Subiza.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los dos polos.—Mr. Antoine.—La mamá política.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Ardentes).—A las ocho y media.—Funcion 37 de abono.—Periquito.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Industria moderna.—Al Santo! Al Santo!—La cancion de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Justicias del Rey D. Pedro.—Picio, Adam y Compania.—La carta verde.—Baile.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compania.